



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE Y SEIS

Señor VESPERTINA DEL PLENARIO DE  
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: Enero 3 de 1990

SUMARIO:

CAPITULOS:

- I.- Instalación de la Sesión.
- II.- Lectura del Orden del Día.
- III.- 1.- "Continuación de la Lectura del Proyecto de Ley de Substancias, Estupefacientes y Psicotrópicas.- Artículo 52.- *C. Civil*
- IV.- 2.- "Conocimiento y Resolución sobre el Veto - Parcial al Proyecto de Ley Reformatoria a la - Ley Constitutiva de la Dirección de Industrias del Ejército".- *C. Civil y informe (2do debate)*
- V.- 3.- "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria - a la Ley del Seguro Social Obligatorio".- *C. Laboral*
- VI.- Clausura de la Sesión.-
-



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. VEINTE Y SEIS**

**Sesión** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** Enero 3 de 1990  
COMISIONES LEGISLATIVAS

**INDICE:**

<u>CAPITULOS:</u>	<u>PAGINAS</u>
I.- Instalación de la Sesión.-----	2
II.- Lectura del Orden del Día: "1.- Continuación de la lectura del Proyecto de Ley de Substancias, Estupefacientes y Psicotrópicas; 2.-Conocimiento y Resolución sobre el Veto Parcial al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva de la Dirección de Industrias del Ejército; 3.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Seguro Social Obligatorio".-----	2
<u>INTERVENCIONES:</u>	
EL H. PALDINES RAMIREZ.-----	3
EL H. CHAMORRO JARAMILLO.-----	3-4
EL H. RODRIGUEZ VICENS.-----	4
LA H. CALDERON DE CASTRO.-----	5-9
III.- "Continuación de la Lectura del Proyecto de Ley Substancias, Estupefacientes y Psicotrópicas.- Artículo 52.- Atenuación por escasez de cantidad.-----	10
<u>INTERVENCIONES.-</u>	
EL H. MEDINA LOPEZ.-----	10-12-
15-16-17-20-23-25-27-29-30-40.---	



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. VEINTE Y SEIS**

**Señor** VESPERTINA DEL PLENARIO DE  
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

**Fecha:** Enero 3 de 1990

**INDICE:**

CAPITULOS:

PAGINAS

EL H. VALLEJO LOPEZ.-----	10
EL H. SOLINES CORONEL.-----	11-14-16-
	18-22-24-25-27-37-39-----
EL H. CRESPO VERDUGO.-----	13
EL H. CHAVEZ ALVAREZ.-----	17-21-23-
	26-34
EL H. CARDENAS ESPINOSA.-----	18-29
EL H. MUECKAY BAZURTO.-----	19-21-24-30
EL H. MAUGE MOSQUERA.-----	28
EL H. TORRES BARRENO.-----	37

- IV.- 2.- "Conocimiento y Resolución sobre el -  
Veto Parcial al Proyecto de Ley Refor-  
matoria a la Ley Constitutiva de la --  
Dirección de Industrias del Ejército". 41

INTERVENCIONES:

EL H. SOLINES CORONEL.-----	42-43-46
EL H. CARDENAS ESPINOSA.-----	44-54
EL H. MEDINA LOPEZ.-----	45-46-51
EL H. CHAVEZ ALVAREZ.-----	48
EL H. MUECKAY BAZURTO.-----	48
EL H. RODRIGUEZ VICENS.-----	49
EL H. CRESPO VERDUGO.-----	50
EL H. VALLEJO LOPEZ.-----	52

.../...



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE Y SEIS

Señor: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: Enero 3 de 1990

INDICE:

CAPITULOS:

Páginas

V.- 3.- "Lectura del Proyecto de Ley Reformato-  
ria a la Ley del Seguro Social Obligatorio".

INTERVENCIONES.

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.----- 58

VI.- Clausura de la sesión.----- 60



ARCHIVO

En la ciudad de Quito, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las 17h40.

En la Secretaría actúan el doctor Carlos Jaramillo Díaz y el licenciado Carlos Alberto Soto, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.

A la presente sesión concurren los siguientes Honorables Legisladores:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL

H. JUSTINIANO CRESPO VERDUGO	H. LUIS PALADINES RAMIREZ
H. FREDDY ESPINOZA CHIMBO	H. CARLOS SOLINES CORONEL
H. GUSTAVO MEDINA LOPEZ	H. ELOY MUECKAY BAZURTO

COMISION LEGISLATIVA DE LO LÁBORAL Y SOCIAL

H. EDWIN CHAMORRO JARAMILLO	H. ANGEL POLIBIO CHAVEZ
H. DIEGO TORRES BARRENO	H. RENE MAUGE MOSQUERA
H. ANTONIO GAGLIARDO VALAREZO	H. JUAN CARDENAS ESPINOZA
H. GUIDO PALACIOS PALACIOS	-----

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. CARLOS GARCIA GARCIA	H. CARLOS VALLEJO LOPEZ
H. JAINE MALO ORDOÑEZ	H. JOSE UGARTE AGUILAR
H. AUGUSTO PAZMIÑO OROZCO	H. CECILIA CALDERON DE CASTRO
H. ALBERTO GILER GILER	-----

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. JORGE SANCHEZ ARMIJOS	H. GUILLERMO HARO PAEZ
--------------------------	------------------------

.../...

H. AULO NAVARRETE PEREZ  
 H. REYNALDO YANCHAPAXI CANDO  
 H. PATRICIO VIVANCO RIOFRIO

H. LUIS GARZON FLORES  
 H. FACUNDO FLORES LOPEZ  
 -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores tomar asiento, para que Secretaría constate el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en la Sala dieciséis miembros del Plenario. La Diputada Cecilia Calderón, actúa en lugar del señor Diputado Defina, quien se encuentra delicado de salud. Hay quórum para instalar la sesión.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declaro instalada la sesión ordinaria -- del Plenario de las Comisiones Legislativas.- Orden del Día, - señor Secretario.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Orden del Día para la sesión vespertina del día de hoy, miércoles 3 de enero de 1990, es como sigue: "1.- Continuación de la lectura del Proyecto de Ley de Substancias, Estupefacientes y Psicotrópicas; 2.- Conocimiento y Resolución sobre el Veto Parcial al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva de la Dirección de Industrias del Ejército; 3.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Seguro Social Obligatorio; 4.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal; y, 5.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Paladines, sobre el Orden del Día.-----

EL H. PALADINES RAMIREZ.- Señor Presidente, permítame que no me refiera al Orden del Día. El día de ayer, el Plenario de las Comisiones aprobó un acuerdo en favor de nuestro crédito, el atleta Rolando Vera. Yo creo, señor Presidente, que es un acto de estricta justicia que el Congreso Nacional reconozca los méritos de

.../...

.../...

quien en los últimos años ha estado junto a Rolando Vera, dirigiéndolo técnica y físicamente. En Secretaría he depositado un acuerdo, para que el Congreso reconozca los méritos de quien se ha constituido en el verdadero artífice de éste y de los triunfos anteriores de Rolando Vera, que es Juan Araujo Estevez. Así que le ruego, señor Presidente, hacer conocer al Plenario este acuerdo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar a conocer a la sala, el acuerdo presentado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así, señor Presidente. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. CONSIDERANDO: Que el valioso deportista ecuatoriano Rolando Vera Rodas, en la disciplina del atletismo ha triunfado en la competencia anual de San Silvestre-Brasil, que goza de renombre internacional; Que el señor Juan Araujo Estévez, técnico en la disciplina de atletismo, es el artífice del triunfo del destacado Chasqui de Oro; Que la disciplina y el esfuerzo desarrollado por el técnico, constituye una de las razones del triunfo del destacado atleta; Que es deber de las Funciones del Estado, exaltar los valores de esta disciplina; Que el triunfo de Rolando Vera ha llenado de orgullo a la ciudadanía ecuatoriana.- ACUERDA: Expresar públicamente las más calurosas felicitaciones al señor Juan Araujo Estévez, técnico en atletismo, por el triunfo en la prueba anual de San Silvestre-Brasil, de Rolando Vera Rodas, el 31 de diciembre de 1989. Destacar su nombre, como ejemplo de disciplina para las futuras generaciones. Realizar un acto especial para hacer la entrega del presente Acuerdo, y publicarlo por la prensa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Acuerdo que acaba de ser leído por Secretaría.- Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Solamente para sugerir, señor Presidente, que en el Acuerdo se haga constar, de que el trabajo de Juan Araujo Estévez, no ha sido exclusivamente para Rolando Vera, sino para el equipo de atletismo ecuatoriano que nos ha representado, tanto a nivel de estas pruebas, como la de San Silvestre, así como también en eventos internacionales a nivel de campeonatos sudamericanos, panamericanos,

.../...

e inclusive en olimpiadas. Entonces, que se le dé la real dimensión que tiene Juanito Araujo, como entrenador de equipos atléticos ecuatorianos, y no solamente de un hombre.- Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa indicación del Diputado Chamorro que le ruego sea recogida por Secretaría, voy a someter a votación el Acuerdo presentado por el Diputado Paladines. Los señores diputados que estén de acuerdo con el proyecto presentado, que se sirvan levantar el brazo, con la indicación hecha por el Diputado Chamorro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, la votación es unánime a favor, de veinte diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Acuerdo presentado.- Diputado Antonio Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VECENS.- Gracias, señor Presidente, también -- brevemente. En los últimos días, diversas instituciones han venido rindiendo homenaje a una de las más altas figuras de la literatura y la cultura nacionales, el doctor Angel Felicísimo Rojas; creo que el Congreso también tiene que hacerse presente para reconocer los valores de figuras tan destacadas que han desarrollado los valores más profundos de nuestra nacionalidad. He presentado un proyecto de acuerdo a Secretaría, que rogaría que se lea, para poner a consideración del Plenario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase proceder a la lectura del proyecto presentado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así, señor Presidente. "El Plenario de las Comisiones Legislativas, CONSIDERANDO: Que el señor doctor Angel Felicísimo Rojas, al cumplir ochenta años de edad ha recibido un justo y merecido homenaje de diferentes sectores sociales; Que el señor doctor Angel Felicísimo Rojas, como novelista, cuentista y periodista, es una de las más altas y prestigiosas figuras de la literatura ecuatoriana; Que es obligación de las Funciones del Estado, reconocer y resaltar el valor de los más eximios representantes de nuestra cultura. ACUERDA: Expresar su público homenaje al señor doctor Angel Felicísimo Rojas, con ocasión de cumplir



.../...

ochenta años de edad, y destacar su brillante trayectoria intelectual y humana".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Acuerdo que acaba de ser leído por Secretaría. Los señores diputados que estén conformes con el texto del acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, la votación de los veinte diputados presentes, es total a favor del Acuerdo -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Acuerdo. La señora de Castro tiene la palabra.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente, señores diputados: Hay una gran inquietud en varios sectores del país, y especialmente en las provincias como Manabí, Pichincha, Guayas, Tungurahua y Azuay, acerca de la cabal representación que merecen estas provincias en el Congreso Nacional. Desde 1980 a la época, el número de legisladores no ha variado; sin embargo, que la Constitución Política, en su Artículo 56, establece que habrán doce diputados nacionales, más los diputados provinciales elegidos dos por cada provincia, y uno por cada trescientos mil habitantes, o fracción que pase de doscientos mil habitantes, a excepción de los de menos de cien mil, pero que elegirán uno. El mismo Artículo 56, dispone que la base de la elección de trescientos mil habitantes, para determinar el número de diputados, tiene que aumentarse en la misma proporción en que se incremente la población; por tanto, estas provincias que he mencionado, han incrementado su población, y ellas por tanto tienen el derecho de enviar al Congreso Nacional un mayor número de representantes. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, es el organismo del Estado ecuatoriano que establece en forma general las cifras en nuestro país; y es el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, que a raíz del censo de 1982, y siguiendo una metodología científica y técnica, ha determinado la población ecuatoriana, no solamente hasta 1990, sino hasta el año 2.000. Es este Instituto Nacional de Estadística y Censo del Estado Ecuatoriano, quien se merece toda la credibilidad y confiabilidad de todas las funciones del Estado,

.../...

.../...

así lo dice el señor Procurador General de la Nación, y el mismo Instituto, frente a preguntas que fueron presentadas por el Bloque Legislativo del FRA, previamente a presentar su inquietud en el Congreso Nacional. Si en el Ecuador no se ha realizado ningún censo desde 1980, esto no significa que la población del Ecuador se haya mantenido estática, la población del Ecuador ha mantenido un nivel de crecimiento en función de las variables que ha determinado el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Y es así entonces, que al establecer el número de diputados para la futura elección, debería el Estado ecuatoriano, basarse en esos datos que establece el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; de lo contrario, se estaría violando la Constitución Política del Estado, porque no habría una representación cabal de diputados de las diferentes provincias en el Congreso Nacional. Por esta razón, creo que es deber del Congreso Nacional, decidir, o mejor dicho, resolver para que sea el Tribunal Supremo Electoral, quien en base al Artículo 44 de la Ley de Elecciones, convoque a elecciones para diputados, estableciendo los cargos que deben proveerse en cada provincia, es decir, estableciendo cuántos diputados deben establecerse en cada una de las provincias; más aún, esta inquietud ha sido manifestada ya públicamente por uno de los Vocales del Tribunal Supremo Electoral, quien manifiesta que él iba a presentar ante el propio Tribunal esa inquietud, para que el Tribunal, en base a lo que establece el Artículo 44 de la Ley de Elecciones, que los capacita para hacer esta convocatoria, convoque en función de los censos nacionales. Y los censos nacionales no son solamente el dato estadístico del día o del momento en que se cuentan los ciudadanos del país, sino bajo la concepción de censos nacionales, se incluyen también las proyecciones que realiza el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Nosotros habíamos solicitado al Procurador General de la Nación, a través del Ministro de Gobierno, que indique en concepto del abogado del Estado, qué confiabilidad le merecían las proyecciones de los censos nacionales. Y el señor Procurador General de la Nación contesta al señor Subsecretario de Gobierno, quien a su vez traslada

.../...

su respuesta aquí al Congreso Nacional, que el señor Secretario me ha hecho llegar esa comunicación, en la que el Procurador, dice: "Las proyecciones y la confiabilidad de las mismas, constituyen aspectos técnicos de la ciencia estadística, como fuente de información para la determinación de políticas generales, económicas y sociales del Estado". Por lo tanto, aquí hay una voz importante, la del abogado del Estado ecuatoriano, que reconoce como un dato técnico, confiable, creíble, los resultados de los censos, y parte de esos resultados son las proyecciones de la ciencia estadística. Consultado también el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, a través de la Secretaría del Congreso Nacional, el licenciado Jorge Magaldí, Director General de este Instituto, envía al Congreso Nacional toda la descripción metodológica que ellos han utilizado para llegar a la certeza de las proyecciones de los censos que realiza el Instituto. Y también cuando se le pregunta sobre la confiabilidad, la certeza de esas proyecciones, responde al Congreso Nacional: "Con respecto a la segunda pregunta, sobre la confiabilidad de las proyecciones para 1990, con relación a los resultados del último censo, realizado en el país, me permito dar una respuesta positiva a la misma, en la medida en que se cumplen las hipótesis planteadas sobre el comportamiento futuro de las variables demográficas que intervienen en la proyección". Continúa el Director General: "tómese en consideración que se usa la palabra "proyección", en lugar de "pronóstico o predicción", porque se espera que los resultados que envuelven hechos que todavía no han tenido lugar, sean confirmados, solo si se cumplen las hipótesis subyacentes a la metodología aplicada". No han pasado ni ocho años desde el último censo que se realizó en 1982, y las variables que han utilizado en la descripción metodológica, realmente no se han modificado; en ocho años no se han modificado las variables de crecimiento vegetativo, ni siquiera migratorios en el Ecuador, por tanto sí son confiables plenamente las proyecciones que se han realizado. Según los datos oficiales del mismo Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la Provincia de Pichincha que en 1982 tenía un millón cuatrocientos sesenta mil, doscientos setenta y

.../...

un habitante, y por tanto le correspondía seis diputados, en 1990 tiene mil novecientos ochenta y cuatro mil, setecientos cuarenta y tres habitantes, lo que significa que tiene derecho a dos representantes más en el Congreso Nacional, es decir, a un total de ocho representantes. Según estos datos, la Provincia del Azuay, que en 1982 tenía cuatrocientos sesenta y siete mil, trescientos setenta y cuatro habitantes, hoy tiene quinientos setenta y dos mil, setecientos veinticinco, lo que significaría que tendría derecho a un diputado más, es decir, a un total de cuatro diputados. Según estos datos, la Provincia de Tungurahua, en 1982 tenía trescientos cuarenta y cinco mil, novecientos veinte y siete habitantes, hoy tiene cuatrocientos tres mil, cuatrocientos ochenta y cuatro habitantes, lo que significa que tiene derecho a un diputado más, es decir, a un total de cuatro diputados. La Provincia de El Oro, en 1982 tenía trescientos cincuenta y cuatro mil, ochenta y dos habitantes, hoy tiene cuatrocientos sesenta y cuatro mil, setecientos ocho habitantes, y le corresponde entonces, un diputado más, es decir, cuatro diputados. La Provincia de Los Ríos, que en 1982 tenía cuatrocientos ochenta mil, novecientos ochenta y nueve habitantes, hoy tendría quinientos noventa y un mil, quinientos cincuenta habitantes, lo que significa el derecho a un representante más en el Congreso Nacional. La Provincia de Manabí, que en 1982, según los censos, tenía novecientos cincuenta y dos mil, ochocientos noventa y seis habitantes, según la proyección de esos mismos censos, hoy tiene un millón, ciento veintiséis mil, trescientos diez habitantes, lo que significa el derecho a un diputado más, es decir, a seis diputados en total. La Provincia del Guayas, que tenía en 1982 dos millones, ciento cincuenta y seis mil, trescientos ochenta y cinco habitantes, tendría dos millones, ochocientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y cinco, el día de hoy, y por tanto le correspondería tres diputados más, es decir, un total de doce diputados. De esta manera, presento este proyecto, y solicito comedidamente que sea leído aquí en el Plenario del Congreso Nacional; no pido, señor Presidente, que se resuelva el día de hoy, sino que por favor sea repartido

.../...

con los anexos pertinentes entregados en la Secretaría, a cada uno de los miembros de este Plenario, para que estudien esta propuesta y se sirvan enriquecerla con todas sus experiencias, con sus conocimientos, y que se hagan las verificaciones pertinentes, para que oportunamente decida y resuelva el Congreso Nacional, porque creo que es obligación del Congreso Nacional así hacerlo, pues es parte de la tarea de fiscalización que le corresponde, según el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado. Agradeceré, señor Presidente, que se digne disponer la lectura del proyecto presentado.- Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, efectivamente la señora de Castro ha presentado un planteamiento similar al que acaba de hacer verbalmente en forma escrita, allí me solicita, como es obvio, que primero lo reproduzcamos y lo distribuyamos a los señores legisladores; así se ha ordenado, y más aún, se ha dispuesto que la Comisión de Asuntos Constitucionales, porque ese es el problema, que hay que dilucidar en el fondo, si la propuesta es ajustada a la Constitución o no, nos dé el informe a la brevedad posible. Ella me solicitó que quería hacer una breve intervención verbal sobre este mismo problema, y accedí hacerlo; pero no vamos a tratar ni a debatir este asunto en este momento, el Congreso no fue convocado a esta sesión para eso, y porque la petición de ella, lo formula por escrito, señala lo que acabo de indicar, es decir, que se produzca y se distribuya el documento, para que primero se enteren los señores legisladores de qué se trata; no tendría por lo tanto sentido seguir adelante. Yo he cumplido con la oferta de concederle la palabra para que haga la exposición verbal sobre el mismo tema. En una ocasión posterior, cuando ya los señores diputados hayan leído la documentación y el planteamiento de la señora de Castro, que está realizado por escrito, y tengamos un informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales, a la que he pedido realizar ese estudio, entonces sí podremos nosotros tratar este problema importante con mayor detenimiento y con conocimiento de elementos, de todos los elementos de juicio. Por esta razón vamos a proceder con el Orden del Día, para seguir-

.../...

avanzando en el trabajo que nos habíamos propuesto. Señor Secretario, en qué artículo nos habíamos quedado?, para continuar hacia adelante con el tratamiento del Proyecto de Ley para Combatir al Tráfico Ilícito de Drogas. Continúe con el artículo, señor Secretario.

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, en la sesión precedente en que se trató este punto, se recibieron observaciones hasta el Artículo 51, inclusive. El Artículo 52, dice: "Atenuación por Escasa Cantidad.- La pena será de cuatro a ocho años de reclusión mayor ordinaria, y multa de diez a cien salarios mínimos vitales, si el terreno ocupado en los cultivos tuviere una superficie muy reducida, o el número de plantas fuese escaso, o si fuese mínima la cantidad de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, producidas, fabricadas, traficadas, mantenidas o transportadas".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta y dos del Proyecto, señores diputados.- Diputado Medina.

EL H. MEDINA LOPEZ.- Expresiones, señor Presidente, como ésta, de que si fuese mínima la cantidad de sustancias y otras similares, son absolutamente subjetivas. Yo creo que una ley no puede dejar a la subjetividad el pronunciamiento del juez en materia tan importante. De suerte que hemos de recomendar a la Comisión respectiva, que haga un análisis para que se introduzca un elemento objetivo para la medición de este criterio de "mínima cantidad", en cuanto a la tenencia, como factor atenuante de la infracción que se tipifica en esta ley.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mueckay.

EL H. MUECKAY BAZURTO.- El mismo enfoque que hace el Diputado Medina, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Sobre el mismo tema, señor Presidente, yo creo que la imprecisión puede llevar a cualquier cosa. Se dice "que cuando la superficie fuere muy reducida y que

.../...

el número de plantas fuere escaso". Y hay un caso muy especial, como el de la amapola, señor Presidente, no es broma. Ayer hablábamos de esa canción que dice: "amapola, bellísima amapola". La amapola es una planta ornamental. Usted puede tener cinco, diez, veinte plantas de amapola en el jardín, ¿y eso puede ser causa para ocho años de prisión?, de acuerdo a la interpretación del juez o a una denuncia con mala intención hechos contra una persona que tiene en su jardín diez plantas de amapola. Diez plantas, es diez plantas. Pero como aquí dice el número de plantas; inclusive, señor Presidente, algo especial, cuando el número sea pequeño, diez plantas es pequeño, no le toca doce años, le toca ocho años de reclusión mayor, por tener la amapola en el jardín, porque la amapola produce la gran heroína, señor Presidente.---Gracias.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Diputado Justiniano Crespo.---

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, únicamente una cuestión de redacción. Luego "de reclusión mayor", debe eliminarse la preposición "de".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.---

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, gracias. Aquí en este artículo, no sólo que se habla de un número de plantas y la extensión del terreno, sino que dice: "si fuere mínima la cantidad de sustancias, estupefacientes o psicotrópicas producidas, fabricadas, mantenidas o transportadas". Resulta que va a ser un atenuante el que se trafique con pequeñas cantidades, no importa el número de veces que se los haga. O sea que, si es que yo transporto de Colombia al Ecuador medio kilo diario, es menos grave, que si yo transporto diez onzas cada media hora, y eso no me parece correcto. Yo creo que el delito, señor Presidente, debe estar en función del destino que se da a este acto ilícito, así sea una planta como a una hectárea; porque lo malo y lo sancionable es el destino. No cabría que por ejemplo se diga, el asalto a un banco tiene delito o sanción de tantos años de prisión, si es que el robo es de diez millones para arriba; pero si el robo es de diez millones para abajo, es un atenuante, y la

.../...

pena será menor. Esto estamos más o menos diciendo nosotros, estamos dándole cierto trato especial a un delito, que por pequeño que sea es delito. El concepto y la filosofía del Derecho Penal no distingue eso, y peor si es que comparamos ya con el artículo siguiente, que todavía no se lee, en donde ya se está llegando a otros conceptos de mayor subjetividad, como es por ejemplo, la ignorancia, la extrema necesidad. Yo, conque forme una cooperativa de campesinos, de tres mil metros cada uno, yo administre eso, resulta que a lo mejor en vez de tener sanción, van a tener un premio los campesinos, porque su ignorancia y por la pequeña extensión, están cultivando, pero unidos todos en una cooperativa de producción de droga; a lo mejor estamos hablando de muchas hectáreas. Yo creo que esto debería pensarse y reversese totalmente este capítulo, dentro de una nueva concepción de lo que es el Derecho Penal, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 53.- ATENUACION POR CAUSAS PERSONALES.- En el caso del artículo anterior, la pena será de prisión correccional de uno a cuatro años, y multa de dos a diez salarios mínimos vitales, si se estableciere que el delito fue cometido por causa de la indigencia, la rusticidad o la inexperiencia del infractor".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta y tres.- Diputado Medina.

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, debemos empezar por admitir que en el Derecho Penal ecuatoriano, la rusticidad es un factor de atenuación de la pena; pero no sé, si en tratándose de combatir este flagelo de la humanidad, tenga que ponerse como factores atenuantes: la indigencia, la rusticidad, y peor todavía la inexperiencia. Porque yo creo que hay, diríamos, un elemental sentido común que nos dice que las drogas son malas, y no creo que puede hablarse de inexperiencia. De suerte que bien vale que la Comisión analice, si es que a la luz de la naturaleza, de un proyecto de esta naturaleza, tenemos que aceptar estos factores de atenua-

.../...



.../...

ción que viven en cierto modo enmarcados en el tradicional Derecho Penal del mundo, y muy particularmente en el Derecho Penal Ecuatoriano. Pero además, señor Presidente, como veo en el Proyecto que no hay otras causas de atenuación, quiero trasladar a la Comisión una inquietud, en el sentido de que si estas atenuantes son excluyentes de aquel listado de circunstancias atenuantes que constan en el Código Penal Ecuatoriano; en otras palabras, si solo se van a considerar para la rebaja de la pena al presunto infractor, las atenuantes establecidas en este cuerpo legal, en cuyo caso, esto tiene que constar en esta Disposición; de otra manera, tendrían que también operar las que constan como circunstancias atenuantes en el Código Penal, es decir, en el Derecho Penal común. Esta inquietud quería trasladarla también a la Comisión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, para concordar plenamente con lo expuesto por el Diputado Medina, en el hecho de que la ley, digamos, definitivamente no excusa a persona alguna; además, con este artículo, me da la impresión de que se está fomentando el narcotráfico en un sector muy importante como es aquellas que viven en una eminente pobreza. Por eso, señor Presidente, yo considero que debe suspenderse este artículo, porque caso contrario, prácticamente estaríamos fomentando el narcotráfico en un gran grupo humano.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente, honorables señores legisladores: en el mismo orden de ideas que han sido expuestas hace un momento, yo sugeriría la eliminación de esta Disposición, porque el Código Penal tiene un capítulo especial donde se establecen las circunstancias atenuantes de la infracción que deben ser aplicadas para todo tipo de delito, salvo que exista la disposición expresa del legislador o la predisposición del legislador, de que no surtirán efecto las atenuantes para este tipo de delitos, que no creo que es esa la intención; de no ser esa la intención, definitivamente

.../...

.../...

te habría que eliminar este artículo, y dejar simplemente a los jueces, que son exactamente los mismos jueces comunes de lo Penal, los que van a tramitar también estos juicios, que apliquen las disposiciones que ya existen en el Código Penal, y que además, han tenido ya alguna aplicación en el tiempo que han demostrado la bondad de esas disposiciones, sin necesidad de desarticular esa institución de las circunstancias atenuantes, a través de un artículo, que en cierta manera viene a desnaturalizar la secuencia misma de esta Disposición.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 54.- DESTINACION DE BIENES.-

El que destinare bienes inmuebles o muebles, para que fuera de los casos autorizados en conformidad con esta ley, en ellos se cultive, produzca, fabrique, trafique, mantenga o transporte sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o el que destinare o administrare locales para su uso, será sancionado con cuatro a ocho años de reclusión mayor ordinaria, y multa de diez a quinientos salarios mínimos vitales".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta y cuatro.- Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Una sugerencia: yo creo que estas distancias tan grandes entre las multas, son perjudiciales para efectos de la aplicación de la ley, señor Presidente, y en todos los casos, yo recomendaría a la Comisión, que no hayan diferencias tan grandes entre diez y quinientos salarios mínimos vitales, por un mismo delito, porque esto se puede prestar para actos poco correctos en la administración de justicia, por decir lo menos; no es lo mismo multar a una persona con diez salarios mínimos vitales, que con quinientos, siendo exactamente el mismo delito. Y siendo tan discrecional para el juez, yo creo que es peligroso. Mi sugerencia sería, que si bien deben haber diferencias en el monto de las multas, estas no deben ser tan grandes. Que se hable, por ejemplo, entre doscientas y quinientas, o entre quinientas y mil; tal vez allí sí podría haber, como digo, una mayor racionalidad en esto, y esto

.../...

.../...

sería para todos los casos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Veo que la infracción que se configura en el Artículo cincuenta y cuatro, sólo está sancionada con reclusión y multa. Pero yo creo que en tratándose de bienes que se destinan para el ilícito, tienen que ser comisados. En alguna otra parte está ... En todo caso, podría interpretarse, y que si no está aquí, se excluya esa posibilidad, si es que hay una norma general que se refiera a todos los instrumentos ilícitos; en todo caso, la inquietud queda planteada, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. - "Artículo 55.- COMERCIO DE PRECURSORES. El que mantuviere en su poder o comerciare de cualquier manera con precursores químicos para destinarlos a la elaboración de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, y multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta y cinco.- Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 56.- ADMINISTRACION DE SUBSTANCIAS.- El que sin fines terapéuticos administrare a otras personas, cualquier sustancia, estupefaciente o psicotrópica, o medicamento que los contenga, será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, si la persona hubiere consentido; y con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, si no hubiere consentido. Se presume la falta de consentimiento del menor de edad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta y seis. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 57.- ADMINISTRACION A DEPORTISTAS.- El que administrare a un deportista profesional o aficionado, o le indujere a usar sustancias de las controladas por esta ley, medicamentos u otros productos que las contengan con el fin de obtener una ventaja o causar un perjuicio en una competencia deportiva, será sancionado con prisión correc-

.../...

cional de dos a cinco años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta y siete.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente.- "Sin perjuicio de que se aplique esta sanción a quien indujere a usar las sustancias", yo creo que también el deportista debería tener alguna sanción, porque por joven que sea el deportista, a no ser que sea un engaño total el que se produzca, él tiene que dar su consentimiento, o al menos sospechar. Lo menos que debería hacerse al deportista si se comprobare que fue con conocimiento de él, sería algún tipo de sanción personal para él; y por otro lado, alguna prohibición temporal o definitiva del ejercicio del deporte, al menos del ejercicio en forma profesional y todo. Yo sugeriría que se tome en cuenta eso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- El Diputado Solines ha manifestado ya mi preocupación. No creo que tiene que sancionarse sólo a quien administre, porque no creo que en términos normales un deportista inconscientemente va a tomar este tipo de sustancias; de suerte que de no haber una pena igual a ésta, al menos alguna tiene que establecerse a quien realmente ingiere este tipo de sustancias, porque en todo caso se ha de presumir al menos como norma general, que lo hace deliberadamente o lo hace con su pleno consentimiento.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 58.- PROMOCION.- "El que en forma pública o privada promoviere el uso ilícito de sustancias, estupefacientes o psicotrópicas, serán sancionados con prisión correccional de uno a tres años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta y ocho.- Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 59.- RECETAS INDEBIDAS.- "El profesional que sin causa justificada recetare sustancias, estupefacientes o psicotrópicas, medicamentos o productos

.../...

que contengan, será sancionado con cuatro a ocho años de reclusión mayor ordinaria, y será privado definitivamente del ejercicio profesional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta y nueve.- Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 60.- FALSIFICACION DE RECETAS.-

"El que forjare o alterare recetas médicas con el fin de procurarse sustancias, estupefacientes o psicotrópicas, medicamentos o productos que las contengan, será sancionado con prisión correccional de dos a cinco años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 61.- CONVERSION O TRANSFERENCIA DE BIENES.- "El que a sabiendas de que bienes de cualquier clase han sido adquiridos a través de los delitos tipificados en este capítulo, y con el propósito de ocultar tal origen contribuyó de cualquier manera a negociarlos, convertirlos o transferirlos a otras actividades, será sancionado con cuatro a ocho años de reclusión mayor ordinaria, y multa de cien a mil salarios mínimos vitales.- Si la comisión de esta infracción se hubiere realizado mediante la organización de una asociación destinada a preparar, facilitar, asegurar los resultados o garantizar la impunidad, la pena será de ocho a doce años de reclusión mayor ordinaria, y multa de quinientos a dos mil salarios mínimos vitales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta y uno.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Esta disposición, señor Presidente, se orienta a sancionar lo que se ha venido en denominar: "el lavado de los petrodólares, perdón, de los narcodólares". Pero creo que está mal concebida esta Disposición, al menos en su primera parte, porque dice: "el que a sabiendas de que viene de cualquier clase, han sido adquiridos a través de los delitos tipificados en este Capítulo". No se adquieren bienes a través de delitos. Lo que se ha de querer decir seguramente: "hubiesen sido adquiridos con dineros provenientes de los delitos tipificados en esta ley", que es otra cosa dife

.../...

rente. De suerte que creo que hay que darle una verdadera redacción y un verdadero alcance a esta Disposición.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, de acuerdo con la observación del Diputado Medina, respecto de la redacción de este artículo; y en el segundo inciso, en aquello que dice: "mediante la organización de una asociación", ayer ya hablamos de que no podemos hablar de la organización de una asociación; y para ser concordantes, con lo que ayer se observó, volvemos a hacerlo en el sentido de que conste: "asociación ilícita", porque estamos hablando del cometimiento del delito.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Creo que como bien ha manifestado este artículo, hay que rehacerlo completamente, porque hay una obscuridad total. Luego, señor Presidente, aquí se habla del que "a sabiendas de que bienes", o sea en terceras personas que no tienen nada que ver con el problema; porque quien a sabiendas de que bienes de cualquier clase han sido adquiridos de una persona que no ha adquirido, sino que simplemente conoce, y esta persona es la que puede verse afectada con una sanción; y el que verdaderamente ha adquirido y ha comprado, según esta redacción, estaría libre de sanción. Pero acá, en el final, es otra cosa más grave pues. Dice: "si la comisión de esta infracción se hubiera realizado mediante la organización de una asociación, destinados a gozar de una persona jurídica". Si es que lo que quiere decir, entiendo yo, es que si la adquisición de estos bienes con dineros provenientes del tráfico de drogas se lo hace para una persona jurídica, así le entiendo yo, dice que la sanción será de dos a ocho años de reclusión. Las personas jurídicas no pueden ser sujetas de reclusión. Y en cambio, la parte importante que debería tratarse aquí, es la confiscación de esos bienes, no se trata en ningún momento, sino simplemente de sanciones, de prisión, de privación de libertad, que en el caso de personas jurídicas no

.../...

.../...

puede producirse. Además, yo creo y debería recomendarse a la Comisión, señor Presidente, que se busque alguna otra figura jurídica, porque el lavado de los dólares en este país, como se ve es una cuestión pública, notoria y conocida por todo el mundo; o sea que aquí no hay lavado de dólares, aquí lo que existe, es una buena inversión de contado para adquirir bienes en buenas condiciones de precio, y después de poco tiempo estos famosos adquirentes de bienes, de muebles e inmuebles, y de todos los valores que tenemos en este país, serán los nuevos ricos que manden, como ya hemos tenido experiencia en épocas pasadas, que los traficantes, los contrabandistas, y toda esa gente, son ahora los dueños y amos del país, igual va a pasar con ésto. Entonces lo que yo creo es que la ley debe buscar mecanismos para evitar que esto ocurra, y como está redactado este artículo, yo no le veo esa salida; me da la impresión de que aquí se está queriendo sancionar a quien conozca que se ha adquirido, o quién esté de alguna manera, tal vez muchas veces inclusive presionando, por la presión que se ejerce por parte de estos individuos, presionado a enajenar un bien; si es que mañana una de estas personas se ve involucrado en este negocio, como digo, muchas veces por chantaje, estaría condenada pues a prisiones. También hay que tomar en cuenta, señor Presidente, que normalmente no son directamente los que adquieren, aquellas personas que están involucradas con el delito, son terceras personas, son burropiés, que todos los conocemos, y sin embargo, se pasean campantes por el país. Todo esto tiene que la ley prever para que no sea una letra muerta en cuanto a su aplicación, señor Presidente.- Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mueckay.

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Sí, señor Presidente. Yo dije ayer que estaba totalmente de acuerdo con que era necesario emitir una nueva ley que regule, controle y castigue el tráfico de drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, pero hay que tener cuidado, y esta es una recomendación para la Comisión, a fin de que los artículos como el que estamos analizando, sean sumamente precisos en señalar cuáles son

.../...

.../...

los delitos que se sancionan. Porque aquí, al decir: "a sabiendas", es un término muy difícil de comprobar, y podría prestarse inclusive a abuso de parte de quienes tendrían interés en causar daño a las personas.- Gracias, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 62.- FUNCIONARIOS Y JUECES.-

"El funcionario público o el agente de la fuerza pública que procurare de cualquier manera la impunidad de la persona responsable por los delitos tipificados en este Capítulo, o facilitare su evasión, o alterare u ocultare las pruebas de estos delitos con el fin de favorecerlo, será sancionado con cuatro a ocho años de reclusión mayor ordinaria. Si fuere el Juez o Ministro que estuviera conociendo de la causa penal instaurada contra dicha persona, la pena será de ocho a doce años de reclusión mayor ordinaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta y dos.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, varias observaciones: La primera, se dice: "el funcionario", aunque en nuestra legislación no hay una definición de lo que es el funcionario y el empleado, pero generalmente se entiende como que el funcionariaio es el servidor público de alta jerarquía, y no creo que esa sea la intención; quiere referirse a todos quienes prestan sus servicios, y cuando estoy refiriéndome a eso, estoy aludiendo también a la segunda parte, dice: "el funcionario público", y esto es también un concepto restrictivo, porque hay que referirse a los servidores del sector público, que no son estrictamente los servidores del Estado, a quienes generalmente se les conoce como "empleados públicos" sino también de otras instituciones que hoy están enmarcadas dentro de esta expresión, utilizada inclusive en nuestra Constitución, del sector público, en primer lugar. En segundo lugar, en el inciso segundo, se dice: "si fuere Juez o Ministro". Yo creo que se quiere referir a los Magistrados de los Tribunales de Justicia, que se les llama también Ministros, Ministros Jueces; si esa es la intención, hay que decir: "si fuere Juez o Magistrado de un Tribunal de Justicia",



.../...

para decir con precisión.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente. Quiero referirme también al inciso segundo, porque en realidad lo que se pretende es sancionar de una manera especial a quienes están administrando justicia e incurren en irregularidades señaladas en el inciso primero. Pero la redacción es bastante defectuosa. De manera que me permito sugerir a la Comisión, que se encuentre una redacción que recoja el espíritu, que recoja la idea de este artículo, que lamentablemente no está expresada en forma adecuada en este inciso segundo.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Sí, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo que el usar los términos: "el funcionario público", es demasiado genérico. Entonces una recomendación para la Comisión, a fin de que ya sea en forma directa, o especificando de alguna manera que involucre a los Alcaldes y Presidentes de Consejos, que a través de los recursos de Hábeas Corpus, muchas veces ponen en libertad a narcotraficantes. Entonces esta recomendación muy específica para la Comisión, porque se han visto casos a lo largo y ancho del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 63.- INSTIGACION.- "La instigación directa y personal para cometer cualquiera de los delitos tipificados en este Capítulo, será sancionado con la misma pena aplicable al autor".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta y tres.- Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente. Y en este caso, se está estableciendo una figura de instigación, que no se ajusta precisamente al esquema general del Derecho Penal Ecuatoriano, que establece como sujetos del delito, exclusivamente a los autores, cómplices y encubridores; de manera que el instigador no existe, no está tipificado como sujeto del delito. Por esta razón, me permito sugerir que este artícu

.../...

lo sea redactado quizá señalando que, quien indujere directa y, personalmente, para cometer cualquiera de los delitos tipificados en este capítulo, será considerado como coautor de los mismos y sancionado con la misma pena aplicable al autor.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Creo que el Diputado Chávez, ya satisfizo la inquietud que yo también tenía, y que está relacionada con el cincuenta y ocho, que ya leímos, que es también promoción, el que en forma pública o privada promoviere el uso ilícito de substancias, estupefacientes. Primero, me parece gravísimo que promueva públicamente, o sea que haga publicidad por periódicos, revistas, y apenas tiene una prisión correccional; y en este caso, el instigador, que es como bien dice el Diputado Chávez, es una figura distinta, nueva, está sancionado con la misma pena del autor. Me parece que debe reverse totalmente, señor Presidente; y pediría a la Comisión, que estos dos Artículos, el cincuenta y ocho, y el sesenta y tres, los estudien y les den algún tratamiento especial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 64.- AGRAVANTES.- "El mínimo de las penas previstas en los artículos anteriores, se aumentará en dos años, según el caso, si: a) En la actividad ilícita se utilizare menores de edad o a personas incapacitadas por cualquier causa; b) El infractor ejerciere alguna autoridad integrada en la fuerza pública, fuere profesor en planteles educativos o ministro de cualquier culto religioso; y, c) La infracción se cometiere en planteles educacionales, casas asistenciales, lugares donde se celebran espectáculos o diversiones públicas, escenarios deportivos, cuarteles, centros de detención o de cumplimiento de penas privativas de libertad, o en zonas cercanas a los mismos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta y cuatro.- Diputado Medina.-----

.../...

.../...

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, la misma preocupación que expresé cuando en un artículo anterior se refería a las circunstancias atenuantes; son excluyentes éstas del catálogo de agravantes que constan en el Código Penal, y aquí cabría también. Vale que sigamos el mismo sistema del Código Penal, o creamos un régimen especial de agravantes, atenuantes, eximentes, que sería el caso. Pero aparte de esto, veo que en cuanto a la estructura de esta ley, no está muy lograda, porque en el Artículo cincuenta y dos, empezamos por: "Atenuación por escasa cantidad y otras"; luego hay algunos artículos que tipifican o configuran otros delitos. Más tarde, hablamos de la instigación, como una figura que parece se agrega a quienes participan en una infracción, además de los autores, cómplices y encubridores; y luego después, venimos a las agravantes. Entonces yo creo, que hay que estructurar esta ley, de tal manera que en un capítulo se hable "de las agravantes, de las atenuantes, si es que hay eximentes, también"; es posible que pueda haber en alguna circunstancia, y naturalmente reunir todo lo que es configuración de delitos, asimismo en un capítulo especial.- La recomendación entonces, para que se reestructure en todas estas Disposiciones, este Proyecto, de tal manera que haya lógica, sindéresis, coherencia, en la elaboración del mismo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente. Yo considero que en este caso, por tratarse de circunstancias muy especiales y muy específicas relacionadas con este tipo de delitos, quizá cabría el que se agregue a las circunstancias agravantes que establece el Código Penal. Por lo que yo sugeriría que se establezca que, "sin perjuicio de la aplicación de las circunstancias agravantes establecidas en el Código Penal, se aplicarán también éstas, en caso de presentarse"; por un lado. Por otro lado, creo que no cabe hablar, de que el mínimo de las penas previstas en los artículos, se aumentará en dos años, sino de la pena que fuere impuesta por el juez, que puede ser la mínima o puede ser la máxima; cualesquiera que fuere la pena impuesta, esa se agravará con dos años

.../...

.../...

más, es decir, no el mínimo, sino la pena que fuere impuesta por el juez correspondiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. No es con el ánimo de hacer polémica, pero esta última parte no sería aplicable, porque las agravantes o las atenuantes se las utiliza dentro del proceso, y como resultado de eso, sirve para fijar la pena; entonces no podría ser, pero bueno eso es secundario. Aquí lo que me parece, señor Presidente, además de la importante sugerencia que se hace, de que adicionalmente a las agravantes y atenuantes, previstas en el Código Penal, éstas, por la naturaleza del delito ... pero hay una de que se nos está escapando, que es cuando el autor del cometimiento del delito, lo hace tratando de engañar o de evitar el conocimiento del que está cayendo, digamos, en el uso de la droga. Es lo más frecuente que a los jóvenes les inducen al uso de la droga sin que ellos sepan, como decía creo que el Diputado Vallejo, ayer, en los caramelos, en las papas fritas; en las fiestas, hay spray, un spray especial que les ponen, y que los muchachos jóvenes no saben que están ingiriendo droga, y ese sí debería ser un típico agravante del delito, que no está previsto aquí; o sea, quien cometa este tipo de actos, está realmente cometiendo un acto mucho más criminal que aquel que convence, o con engaño le hace consumir voluntaria e inconscientemente a una persona. Yo sugeriría que también conste como agravante, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Aquí me preocupa el literal c) de este artículo, señor Presidente, por lo que dice el Artículo cincuenta y cuatro. Entonces recomiendo, que la Comisión conjugue este literal c) con el Artículo cincuenta y cuatro; porque muy bien puede cometerse un delito dentro de un plantel educacional o dentro de un sitio donde se celebren espectáculos públicos, y se le quiera imputar la culpa al dueño del establecimiento o al rector del colegio, o al director de la escuela; eso sería muy peligroso, si se le quiere dar

.../...

.../...

ese giro. Por tanto, que la Comisión considere que ese literal debe quedar muy claro, que es para aquel que cometa el delito. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.- Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 65.-

DISMINUCION DE LA PENA.- "Al sindicado o procesado por cualquier delito tipificado en este capítulo, que denunciare a los autores, cómplices o encubridores, y aportare pruebas idóneas para su enjuiciamiento, se le disminuirá la pena que le corresponda, hasta en las dos terceras partes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta y cinco.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Esta Disposición, justifica mi preocupación, en cuanto a la falta de estructura lógica del Proyecto, señor Presidente. Porque aquí hablamos de disminución de la pena; es decir, hablamos de otra circunstancia atenuante, porque ese es el efecto de la circunstancia atenuante. disminuir la gravedad de la pena. Y vale que digamos: "Sirven en éstas, para graduar la pena entre el mínimo y el máximo", no para imponer adicionalmente; ese es el efecto de esta circunstancia. De suerte que esta Disposición hay que ponerla junto a aquella que trata de las atenuantes.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. A más de que yo no estoy de acuerdo que en una ley se premie a un soplón, que es en definitiva lo que estamos haciendo aquí, es un poco obscura la redacción, porque dice: "el sindicado, procesado, por cualquier delito"; y si es sindicado y procesado por un delito, es porque es autor, cómplice o encubridor. Dice en este capítulo: "que denunciare a los autores, cómplices y encubridores, y aportare pruebas idóneas para enjuiciamiento", ¿de otro delito o del delito que se le está acusando a él?. Porque no lo dice. Entonces, a un señor que le encuentran cometiendo un delito de tráfico de drogas, basta que él diga: "hay otro señor que también trafica drogas", y eso

.../...

le rebaja en dos terceras partes, o tiene que decir: "yo no sólo que hice, sino que hicieron también otras personas", y fulano, sutano o mengano, dentro del mismo delito. Esto debe aclararse si es que son las dos posibilidades, o una sola de ellas. Y como digo, yo no creo, señor Presidente, que en administración de justicia, el juez, como ocurre muchas veces, encuentre circunstancias no tipificadas en la ley, pero circunstancias que hayan permitido esclarecer. Por ejemplo, el delito, o que hayan permitido que se detecten otros autores o cómplices de ese delito, gracias a la declaración o comisión; y que eso al Juez le induzca a rebajar la pena, es otra cosa. Por eso es que está entre dos y seis años, entre cuatro y ocho. Pero que se ponga en la ley, esto me parece que no es una cosa demasiado prudente en una discusión legal, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones a este artículo, el siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 66.-  
COMPETENCIA.- Los delitos tipificados en este capítulo y que hubieren sido cometidos en el exterior, por ecuatorianos o extranjeros, serán juzgados en conformidad con las leyes ecuatorianas, si el infractor hubiere sido apresado en el Ecuador, por los jueces en cuya jurisdicción estuviere detenido, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta y seis.- Diputado Angel Polibio Chávez.

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente. Yo considero que este artículo, en la forma como ha sido presentado, no debería considerarse, porque está estableciendo un principio de extraterritorialidad de la ley, lo cual es absolutamente improcedente; y es por esta razón, que estimo que habiendo convenios internacionales que precisamente tienen como objetivo específico combatir el narcotráfico, no cabría el que se establezca este tipo de Disposiciones, que como digo, sobre todo violentan un principio fundamental del Derecho, que es el que no existe territorialidad; no podemos nosotros aplicar disposiciones ecuatorianas en un país extraño.- Gra-

.../...

cias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, también me preocupa aquello de sancionar ese tipo de delito cometido en el exterior, por parte de los jueces y según las leyes ecuatorianas. Claro que nuestro Código Penal prevé la posibilidad de que ciertos delitos cometidos en el exterior, puedan ser juzgados en el Ecuador. Por ejemplo, el de la falsificación de monedas, pero porque ese delito surte efectos en el Ecuador, y en el caso en que el delincuente haya sido aprehendido en el Ecuador; pero no creo que esta norma pueda aplicarse para el caso de las drogas. De suerte que yo creo, que esta Disposición debería estudiarse más bien en función del artículo siguiente, que trata de la extradición, a efectos de si es que amerita poder reformar la Constitución; estoy simplemente haciendo el planteamiento. La Constitución ecuatoriana, que desde luego en su texto actual, prohíbe la extradición de ecuatorianos. Pero en todo caso, el planteamiento lo dejamos, porque creo que esta Disposición va a resultar un poco contradictoria con los principios generales del Derecho Penal, y más bien hay que estudiar debidamente lo que se refiere a la extradición, que tiene, como vuelvo a repetir, incidencias de carácter constitucional.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Hay una contradicción y una cuestión muy obscura. Dice, señor Presidente: "Los delitos tipificados en este capítulo y que hubieren sido cometidos en el exterior". En el exterior, dice, "por ecuatorianos o extranjeros". Si fueron cometidos en el exterior por extranjeros, qué tenemos nosotros que juzgarle bajo las leyes ecuatorianas. Y a continuación, el siguiente artículo dice: "el extranjero será extraditado de acuerdo a las disposiciones". Hay una contradicción; tal vez si fuera sólo para ecuatorianos que cometen el delito en el extranjero, se entendería esta Disposición, pero ahí caeríamos en lo que acaba de decir el Diputado Chávez, que si se comete un delito en el exterior, tiene que ser juzgado en el exterior;

.../...

ahora nosotros tendríamos el derecho de pedir la extradición a nuestro país, si es que aquí se hubiere cometido el delito, y aquí estuviere sancionado o estuviere dentro de un proceso penal, y el señor esté en el exterior. Yo creo que la Comisión debe revisar estos dos artículos muy profundamente, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Maugé.

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, yo creo que la Comisión debe tomar en cuenta, quizá mejorar la redacción, pero se trata de aquellos extranjeros que tienen, que están confabulados, o que tienen asociación ilícita con ecuatorianos; porque nosotros sí tenemos que defender este principio frente al principio que hoy día se quiere establecer, de que los Estados Unidos tienen el derecho de extraditar a cualquiera en cualquier país. Nosotros tenemos que defender el derecho de nuestro país, a juzgar a los delincuentes que cometen actos de agresión delincencial contra nuestro país.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 67.- EXTRADICION.- "El extranjero será extraditado de acuerdo a las disposiciones legales y a las convenciones internacionales, si ha sido ya juzgado o condenado por el país requirente".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta y siete.- Sin observaciones, el siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 68.- ASISTENCIA JUDICIAL.- "Los jueces ecuatorianos de acuerdo a las disposiciones legales y a las convenciones internacionales, solicitarán a los jueces extranjeros o les prestarán la asistencia judicial que se requiera, para llevar adelante los fines del proceso".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta y ocho. Sin observaciones, el siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 69.- LEY SUPLETORIA.- "En todo aquello que no esté previsto en este Capítulo, se aplicarán las Disposiciones del Código Penal".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta



.../...

y nueve.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, al menos que esta Disposición sea una de las últimas, porque creo que también habrá que decir: "en aquello que no esté previsto en esta ley, se estará a lo dispuesto en el Código Penal, en el Código de Procedimiento Penal o en alguna otra ley similar", de suerte que al menos esto vaya en la última parte de la ley.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo lo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 70.- PRODECIMIENTO.- "Los delitos tipificados en este Capítulo, serán juzgados en conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, y las penas se cumplirán de acuerdo con el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, salvo expresa determinación contraria de esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo setenta del Proyecto.- Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- CAPITULO VII.- DE LA APREHENSION DE BIENES Y OTRAS MEDIDAS CAUTELARES.- Artículo 71.- "Aprehensión de Bienes.- Los miembros de la Policía Nacional o, eventualmente los de la Policía Militar Aduanera, o cualquier otra autoridad que interviniere en la investigación o represión de los delitos señalados en esta ley, procederán a la inmediata aprehensión de: a) Las sustancias, estupefacientes o psicotrópicas, cualquiera sea su estado de elaboración; b) Los equipos, laboratorios y precursores químicos u otros medios destinados a su producción o fabricación; c) Los vehículos y demás medios utilizados para su transporte; d) Los objetos empleados para su almacenamiento, conservación; y, e) El dinero o los bienes obtenidos directamente en los actos de tráfico".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo setenta y uno.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, a pesar de que en los artículos subsiguientes, se habla de los bienes inmuebles, observo, y esto para que recoja la Comisión, en el literal e), se agregue: "El dinero o los bienes muebles e inmuebles".- Gracias, señor Presidente.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mueckay. -----

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Estando totalmente de acuerdo con el contenido del Artículo setenta y uno, sin embargo, no ve el destino que van a tener estas ... o está más adelante - no lo he visto, pero en cuyo caso si estuviera así, entonces me reservo para ese momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 72.- IDENTIFICACION Y DESTRUCCION DE LAS SUBSTANCIAS.- "Cuando la Policía Nacional aprehenda sustancias, estupefacientes o psicotrópicas, de inmediato se procederá a identificarlas técnicamente, con la determinación de su peso y cantidad, y de la persona o personas en cuyo poder hubieren sido encontradas, de todo lo cual se dejará constancia en una acta, que firmarán los miembros de la Policía que hayan intervenido en la diligencia.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes, la Policía remitirá el acta al juez que corresponda, y éste al día siguiente, realizará una inspección judicial de las sustancias aprehendidas, conjuntamente con el respectivo agente fiscal y el secretario del juzgado.- Realizada la inspección y comprobados los datos constantes en el acta levantada por la Policía, el juez tomará una muestra de las sustancias aprehendidas, que no será mayor de tres gramos por paquete o bolsa, luego de lo cual se ordenará y presenciará, juntamente con el agente fiscal y el secretario del juzgado, la destrucción de las sustancias remanentes.- De la inspección y destrucción de las sustancias se levantará una acta que suscribirá el juez, el agente fiscal y el secretario del juzgado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, esta Disposición se refiere a lo que en la Doctrina Penal se denomina el cuerpo del delito; y en tratándose de drogas, esta es la diligencia en definitiva de la que depende la suerte del proceso, y hay que asegurar precisamente la identificación, el peso y la conservación de estas sustancias. Por eso es que me

.../...

permitiría sugerir que en el inciso primero, por lo menos se requiera la presencia del agente fiscal, de un agente fiscal, si es que de alguna manera es posible, para que pueda naturalmente haber el representante del Ministerio Público que pueda dar fe de la existencia del cuerpo del delito. Y en segundo lugar, en el inciso segundo se refiere a inspección judicial. La inspección judicial es un medio probatorio, propio del Derecho Civil, del Código de Procedimiento Civil. De suerte que creo que hay que cambiar aquello de "inspección judicial", con lo que es más bien propio del Derecho Procesal Penal; hay que referirse al examen de las substancias. De suerte que estas observaciones dejo planteadas, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin otras observaciones, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 73.- CONSERVACION Y DESTRUCCION DE MUESTRAS.- "Las muestras tomadas durante la diligencia señalada en el artículo anterior, serán enviadas por el juez a las oficinas del Instituto Nacional de Higiene de la respectiva circunscripción territorial, el cual procederá a la verificación técnica correspondiente y emitirá el informe pericial que se agregará al proceso.- Las muestras serán conservadas por el Instituto hasta que se dictaren auto de sobreseimiento o sentencia. Dictadas estas providencias, o transcurridos dos años de la práctica de la diligencia de la inspección judicial y destrucción de las substancias, el juez de la causa ordenará la destrucción de las muestras que se realizarán en el Instituto, con su presencia, la del agente fiscal y la del secretario del juzgado, de todo lo cual se levantará una acta, como se determina en el artículo anterior".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo setenta y tres del Proyecto. Sin observaciones, el siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 74.- ASIGNACION DE BIENES.- "Los otros bienes aprehendidos durante la investigación y represión de estos delitos, serán identificados con precisión por la Policía Nacional, en una acta separada, que se

.../...

comunicará al juez que corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes.- De inmediato el juez pondrá estos bienes a órdenes del Consejo Nacional. El Consejo Nacional los asignará provisionalmente al servicio de las entidades que cumplen funciones de prevención, control, tratamiento y represión, según esta ley, y principalmente al Ministerio de Salud Pública y a la Policía Nacional. Si los bienes pudieran sufrir deterioro, podrá ordenar su remate y emplear los fondos obtenidos, en las finalidades establecidas en esta ley. Si se tratare de precursores químicos, el Consejo podrá disponer su utilización por una entidad oficial, su remate para fines lícitos debidamente comprobados, o su destrucción".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo setenta y cuatro. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 75.- ASIGNACION DEFINITIVA.-

"Ejecutoriada la sentencia condenatoria, que impusiere el comiso de los bienes indicados en el artículo anterior, o extinguida por prescripción la acción penal, el Consejo Nacional resolverá su asignación definitiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo setenta y cinco.- Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 76.- PLANTACIONES E INMUEBLES.-

"Si la investigación de la Policía Nacional tuviere relación con el cultivo de plantas de las cuales se puedan obtener sustancias, estupefacientes o psicotrópicas, se procederá a levantar el acta y a remitirle al juez que corresponda, según lo dispuesto en el Artículo setenta y dos.- Una vez realizada la inspección judicial, el juez retirará las muestras que crea necesarias y ordenará y presenciará la destrucción de las plantaciones, todo lo cual se cumplirá en los términos del mismo artículo. En este caso, el juez dispondrá la prohibición de anajenar el inmueble correspondiente y lo pondrá a órdenes del Consejo Nacional, el cual podrá disponer su utilización o arriendo, de conformidad con el más adecuado cumplimiento de sus fines.- Ejecutoriada la sentencia condenatoria que impusiere el comiso, o extinguida por prescripción la acción penal, el Consejo Nacional dispondrá el destino

.../...

definitivo del inmueble".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 77.- BIENES RESULTANTES DE DELITOS.- "Cuando en el trámite de una causa, el juez encuentra indicios para considerar que bienes inmuebles, dinero, depósitos financieros, acciones o participaciones, valores de cualquier naturaleza, otros bienes muebles, derechos reales o personales han sido adquiridos como resultado directo o indirecto de los delitos tipificados en esta ley, ordenará de inmediato su prohibición de enajenar, secuestro o retención, según el caso. Si los bienes constaren a nombre de interpuesta persona, el juez iniciará el enjuiciamiento de ésta, por el delito tipificado por el Artículo sesenta y uno.- Los bienes secuestrados serán puestos a disposición del Consejo Nacional, como en los casos anteriores. Ejecutoriada la sentencia condenatoria que determinare el comiso de bienes prohibidos de enajenar, secuestrados o retenidos, o extinguida, por prescripción de acción penal, el Consejo Nacional dispondrá su asignación o destino definitivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo setenta y siete del Proyecto.- Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 78.- ORIGEN LICITO DE LOS BIENES.- "En el caso señalado en el artículo anterior, el sindicado podrá demostrar que los bienes provienen de actividades lícitas, sin conexión alguna con los delitos establecidos en esta ley.- Comprobado a plenitud este hecho, se devolverán los bienes secuestrados o se cancelarán las medidas cautelares ordenadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo setenta y ocho.- Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 79.- RESTITUCION DE LOS BIENES. "Si el sindicado o procesado, propietario de los bienes de que se trata en este capítulo, fuere sobreseído definitivamente o absuelto, los bienes aprehendidos o secuestrados, así como el producto del remate, si hubieren sido rematados, se los restituirán por disposición del Consejo Nacional.-

.../...

Asimismo, el juez cancelará las prohibiciones de enajenar o retenciones que hubiere ordenado. El Consejo Nacional dispondrá además una indemnización que se calculará en relación al tiempo transcurrido y al estado del bien, al momento de la restitución.- En caso de dinero, la indemnización se calculará sobre la base del interés legal regido durante el tiempo transcurrido".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo setenta y nueve.- Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 80.- BIENES DE TERCEROS.- "Si durante la investigación de los delitos tipificados en esta ley, se aprehendiere un bien, cuyo propietario nada tuviere que ver con el delito que se investiga, éste podrá comparecer ante el juez de la causa, y comprobada su condición de propietario y su ninguna participación en el delito, el juez ordenará la devolución del bien, para lo cual se notificará su providencia al Consejo Nacional, para su ejecución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ochenta del proyecto.- Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Señor Presidente, con las debidas disculpas para usted y los colegas diputados, quisiera referirme al segundo inciso del Artículo setenta y nueve, porque me parece que podríamos buscar una fórmula, en virtud de la cual no se hable de una indemnización, que en última instancia podría eventualmente recaer en el Estado. Yo pienso que si es que los bienes van a estar bajo custodia, a disposición del Consejo Nacional, el Consejo Nacional debería ser muy celoso en la administración de esos bienes, y quizá lo que se podría es, establecer un mecanismo, en virtud del cual, el Consejo Nacional vaya acumulando en alguna cuenta los réditos o los resultados de la administración de esos bienes, que provisionalmente están bajo custodia. De manera que si es que se confirma a través de una sentencia condenatoria la autoría o la responsabilidad en la comisión del delito, esos réditos también pasan a formar parte de este cúmulo de bienes en favor de los fines que establece la ley; pero si es que por el contrario, se establece la inocencia, todos

.../...

estos réditos serán entregados juntamente con los bienes; y de ese modo estamos cumpliendo con dos finalidades: por un lado, eximiéndole al Estado de una responsabilidad eventual que podría tener en cuanto a indemnizaciones, y por otro lado, también estableciendo una responsabilidad en el Consejo Nacional para que administre eficientemente esos bienes y no los abandone, no los deje destruir, sino que en definitiva también tenga cuidado en su administración. De manera que me permito plantear esta sugerencia, a fin de que se establezca quizá algún mecanismo que pueda orientarse en el sentido que he dejado expreso.- Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones del Diputado Angel Polibio Chávez al Artículo setenta y nueve, y sin más observaciones para el Artículo ochenta, el siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 81, señor Presidente.- CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS.- "El juez podrá ordenar como medida cautelar, la clausura de establecimientos destinados a la producción, fabricación, tráfico, almacenamiento o uso de sustancias, estupefacientes o psicotrópicas. Si la sentencia fuere condenatoria, la clausura será definitiva".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ochenta y uno del Proyecto. Sin observaciones, el siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 82.- INFORMACION FINANCIERA.- "El juez podrá obtener a través del Ministerio de Finanzas y de la Superintendencia de Bancos y Compañías, toda la información que requiera para conocer la situación financiera de las personas procesadas por delitos tipificados en esta ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ochenta y dos. Sin observaciones, el siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 83.- PRISION PREVENTIVA.- "El juez podrá dictar un acto de prisión preventiva contra los autores y cómplices de los delitos tipificados en esta ley, en conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, pero su revocatoria deberá ser consultada necesariamente a la respectiva Corte Superior, la cual deberá

.../...

despachar la consulta en treinta días improrrogables. La prisión preventiva se mantendrá mientras la consulta esté pendiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ochenta y tres. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 84.- LIBERTAD DEL PROCESADO.-

"No se pondrá en libertad al procesado, sino cuando el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, en su caso, hayan sido confirmados por el superior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ochenta y cuatro.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo VIII.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- Artículo 85.- Laboratorios.-

"Los laboratorios que en la elaboración, distribución y venta de medicamentos, drogas u otros productos que contengan sustancias, estupefacientes o psicotrópicas, incumplieren lo dispuesto en los Artículos veintisiete y veintiocho, serán sancionados con multa de diez a doscientos salarios mínimos vitales. En caso de reincidencia, la multa será de veinte a cuatrocientos salarios mínimos vitales y suspensión de las actividades del laboratorio hasta tres meses. Si se cometiere una nueva infracción, se dispondrá la clausura definitiva del laboratorio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ochenta y cinco.- Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 86.- FARMACIAS.- "Las farmacias o droguerías que contravinieren las disposiciones de los Artículos veintinueve y treinta, serán sancionadas con multa de cinco a cien salarios mínimos vitales. En caso de reincidencia, la multa será de diez a doscientos salarios mínimos vitales. Si se cometiere una nueva infracción, se dispondrá la clausura definitiva de la farmacia o droguería. Las mismas sanciones se impondrán a los hospitales o clínicas, en el caso del Artículo treinta y dos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ochenta y seis. Sin observaciones, el siguiente.-----

.../...



.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 87.- PROFESIONALES.- "Los profesionales que contravinieren lo dispuesto en el Artículo treinta y uno, serán sancionados con multa de cinco a veinte salarios mínimos vitales en la primera ocasión. La multa se duplicará cada vez que el profesional cometa nuevamente la infracción. Estas sanciones serán comunicadas al colegio profesional al que pertenezca el sancionado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, a más de que también en todo este capítulo deben revisarse los títulos, porque son totalmente fuera del tema, yo creo que en esto de los profesionales, que dice: "que haya una multa de cinco a veinte salarios mínimos vitales, y en caso de reincidencia se duplique la multa", no es suficiente sanción, porque se está tipificando, según esto, una contradicción. Dice, que yo creo que es un delito: "que es el profesional autorizado por el Colegio de Salud, prescribirá medicamentos u otros productos que contengan sustancias, estupefacientes o psicotrópicas", exclusivamente en recetarios especiales. Dice: "el que contraviniere ésto, se le multará". O sea que significa que un profesional puede recetar sin justificación este tipo de productos, y apenas es de cinco a veinte salarios, y la máxima sanción es el doble; cuando aquí debería preverse una suspensión del ejercicio profesional y cosas de estas. Yo solicitaría a la Comisión que analice bien esto, porque a lo mejor es negocio pagar la multa y seguir recetando; porque en estas cosas que cuesta tanto dinero, es peligroso, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Diego Torres.-----

EL H. TORRES BARRENO.- Señor Presidente, en el Artículo ochenta y seis, pienso que hay un error, porque dice, que las mismas sanciones, en el caso de farmacias, droguerías, impondrán a los hospitales o clínicas. Yo creo que habría que sancionar a los responsables, a los Directores de los hospitales, pero no clausurar un hospital donde se cometa un ilícito de este tipo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el siguiente

.../...

.../...

artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 88.- ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS.  
"Los establecimientos privados de tratamiento y rehabilitación que funcionaren sin la autorización prevista en el Artículo 45, serán sancionados con una multa de cincuenta a doscientos salarios mínimos vitales, y serán definitivamente clausurados."

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo 88.- Sin observaciones, el siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 89.- MEDIOS DE COMUNICACION.-  
"Los medios de comunicación social serán sancionados con una multa de cinco a veinte salarios mínimos vitales, cada vez que contravinieren lo dispuesto en el Artículo 48".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ochenta y nueve.- Sin observaciones, el siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 90.- PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.-  
"Las infracciones determinadas en este capítulo serán juzgadas en conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Salud, y por las autoridades sanitarias en él determinadas; sin embargo de lo ahí dispuesto, todas las resoluciones del Comisario de Salud serán elevadas en consulta al Ministerio de Salud Pública para su confirmación, reforma o revocatoria".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo noventa.-  
Diputado Medina.

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, vemos que esta Disposición pretende convertir al Ministro de Salud en el Tribunal de Justicia, y yo creo que no son las funciones; debe verse alguna otra autoridad, tal vez apelar al Juez de lo Penal, a la Corte de Justicia, a la Superior de Justicia respectiva, pero no hacer de este Secretario de Estado un Tribunal de Justicia, o un juzgado penal.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 91.-  
Exposición de Motivos y Anexos.- "Toda publicación de esta ley incluirá obligatoriamente la exposición de motivos de la misma y los anexos, con las listas de sustancias sometidas

.../...

al control".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo noventa y uno.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo no he conocido que dentro de una ley, pueda obligarse que toda publicación de esta ley, incluirá obligatoriamente la exposición de motivos. La exposición de motivos es el documento justificativo de la creación de la ley; pero no puede obligarse a que quien publique la ley, tenga que también publicar la exposición de motivos. Por eso, tal vez que la Comisión estudie alguna otra posibilidad de redacción, señor Presidente, para conseguir este objetivo que propone este Artículo noventa y uno.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 92.- DEROGATORIAS.- "Deróganse la Ley Codificada de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas, publicadas en el Registro Oficial 612, del 27 de enero de 1987; los Artículos 3, literal d), 41, 42, 43, 47 y 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en el Registro Oficial 871, de 10 de julio de 1979, así como las demás referencias que esta ley hace a la división nacional contra el tráfico ilícito de estupefacientes; el Decreto Ejecutivo 1702, publicado en el Registro Oficial 483, del 2 de mayo de 1983; el Reglamento de la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas, publicado en el Registro Oficial 138, de 11 de enero de 1971, y todas las demás normas legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo noventa y dos.- Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Primera.- Constitución del Consejo Nacional.- "En el plazo de treinta días, posteriores a la vigencia de esta ley, las autoridades determinadas en el Artículo 5, designarán a sus delegados al Consejo Nacional. Cumplido este plazo, el delegado del Presidente de la República convocará a la sesión de instala-

.../...

ción del Consejo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transitoria Primera.- Sin observaciones, la siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Segunda.- PRESUPUESTOS.- "La Función Ejecutiva realizará las transferencias presupuestarias que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional durante el presente año, y para el cumplimiento de los demás objetivos señalados en la Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transitoria Segunda.- Sin observaciones, la siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Tercera.- REGLAMENTO.- "En el plazo de noventa días el Presidente de la República dictará el Reglamento General de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transitoria Tercera.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, un asunto meramente formal. Creo que esta Disposición no debe ser una Disposición transitoria, se trata de la obligatoriedad de reglamentar la Ley, de suerte que debería estar antes de las transitorias y formar parte del Artículo Final.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Final.- "Esta ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo Final.- Sin observaciones, los Considerandos del Proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Proyecto no tiene considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que la Comisión se encargue de hacer los considerandos, en concordancia con la parte resolutive del Proyecto, esa sería la indicación. Señor Secretario, sírvase enviar el Proyecto, más los documentos y las observaciones correspondientes formuladas por los señores diputados, al estudio, análisis e informe de la Comisión de lo Civil

.../...

y Penal. De conformidad con lo solicitado y resuelto por la propia Cámara, los proyectos que sobre esta misma materia llegan al Congreso Nacional. Señor Secretario, remítalos también a esa misma Comisión, para el estudio correspondiente, para que se acumulen y salgan de esa Comisión en un solo proyecto y un solo informe.- Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente punto del Orden del Día: "Conocimiento y Resolución sobre el Veto Parcial al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva de la Dirección de Industrias del Ejército".- Al efecto, el Veto Parcial proveniente a la Presidencia de la República, está contenido en el Oficio 89-130-BG.- Quito, 20 de marzo de 1989.- Señor doctor Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del H. Congreso Nacional.- En su Despacho.- Señor Presidente: En relación a la Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva de la Dirección de Industrias del Ejército, expedida el 23 de febrero del año en curso, por el Plenario de las Comisiones Legislativas del Honorable Congreso Nacional, remitida mediante Oficios OS52-PCN-89, de 24 de febrero y recibida el 10 del presente mes, le manifiesto que, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política de la República, la objeto parcialmente, en los siguientes términos: 1.- Para el cabal cumplimiento de los fines a que se orientan las reformas constantes en la Ley en referencia, y particularmente para lo previsto en su quinto considerando, conceptúo necesario que se incluya lo siguiente: Al final de la letra e) del Artículo tercero reformado, agréguese el siguiente texto: "o con aportes conjuntos y voluntarios de las ramas de las Fuerzas Armadas, de sus entidades adscritas e impresas, así como de las sociedades en las que participan; 2.- A efecto de que la redacción del Artículo 18, refleje con mayor claridad su intención y permita el mejor cumplimiento de los fines que persigue la DINE, el texto debe decir:

.../...

.../...

"Artículo 18.- De las utilidades netas que obtengan sus empresas y de las que DINE obtenga por su participación en las compañías de las que se asocia, o accionista, a más del porcentaje que se destine a reinversiones, ampliaciones y nuevos proyectos, el Directorio podrá destinar un porcentaje para la Comandancia General del Ejército. Para los fines previstos en la Constitución Política de la República, devuelvo a usted el auténtico de la Ley en referencia. Reitero a usted los sentimientos de mi más distinguida consideración y estima. De usted muy atentamente, (firma) Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el Veto Parcial, que sobre este Proyecto ha expedido el señor Presidente de la República.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, adjunto al Veto Parcial del señor Presidente, nos ha llegado también en la copia de las reformas a la Ley, que fueron aprobadas por el Congreso Nacional y que están firmadas por usted, señor Presidente, y por el señor Secretario, revisando que el Veto del señor Presidente, dice al final de la letra e), del Artículo tercero reformado, y no hay ningún Artículo tercero reformado que tenga la letra e). Luego en la otra parte del Veto, es con relación al Artículo 18, que yo le pediría encarecidamente al señor Secretario, que se sirva leer el Artículo 18, como está en las reformas de la Ley aprobadas por el Congreso, para poder comparar con lo que el señor Presidente está proponiendo, señor Presidente. Y me reservo el derecho para seguir hablando después de que lea el Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo dieciocho del Proyecto originalmente aprobado por el Congreso, y luego el Artículo dieciocho, tal como sugiere en sus relaciones, el señor Presidente de la República.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo 18, en el auténtico que fuere enviado, dice así: "Artículo 18.- De las utilidades netas que obtengan sus empresas y las sociedades en las que la DINE es socio o accionista mayoritario, y de los dividendos aprobados por las respectivas juntas

.../...

.../...

generales de accionistas o socios de las demás sociedades en las que participe, un porcentaje, a juicio del Directorio, se destinará para la Comandancia General del Ejército".- El Veto Parcial y el texto sustitutivo, dice así: "De las utilidades netas que obtengan sus empresas y de las que DINE obtenga por su participación en las compañías de las que sea socia o accionista, a más del porcentaje que se destine a reinversiones, ampliaciones y nuevos proyectos, el Directorio podrá destinar un porcentaje para la Comandancia General del Ejército".-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. De la primera parte, como digo, yo creo que existe un error por el cual nos veríamos imposibilitados a aceptar, o no aceptar el veto. Porque en el Artículo tercero no se trata sobre este tema; y revisándolo, señor Presidente, no hay ningún literal e) en todo el texto de las reformas de la Ley. Con relación a la segunda parte, el Artículo dieciocho, lo único que hace es cambiar de redacción, sin variar un ápice del contenido de lo que quería decir este artículo, a excepción de que en el Artículo dieciocho, aprobado por el Congreso, dice que: "se destinará un porcentaje, a juicio del Directorio, para la Comandancia General del Ejército". Mientras que en lo que el señor Presidente de la República, propone, dice: "El Directorio podrá destinar un porcentaje para la Comandancia General del Ejército". En el un caso, es un mandato imperativo; en este otro caso es simplemente una cuestión facultativa del Directorio. Cosas que no le veo problema, porque cualquiera de las dos pueden ser aplicadas; si es que es imperativo, el Directorio podría decir: un sucre, y con eso está cumpliendo con su mandato; y en esta otra forma: Podrá. El Directorio puede destinar cien millones de sucres, que también estaría cumpliendo con su mandato. No veo trascendente la cosa. Pero si el señor Presidente de la República así nos solicita, que cambiemos, yo creo que podría hacerse. Pero sobre la primera parte, señor Presidente, yo creo que debemos pedir una aclaración a la Presidencia de la República, porque no encuentro ningún literal e) del Artículo tres reformado.---

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tal vez una aclaración, para orientar la discusión sobre esta inquietud del Diputado Solines, en la primera parte, por él expresada. Me parece que se refiere al literal e) del Artículo 3 reformado, de la ley que se encontraba vigente, no del proyecto. Por eso dice el Artículo, letra e) del Artículo 3 reformado; de lo contrario no se podría entender que se refiera a esta ley, porque esta ley recién iba, si es que era aprobada, a entrar en vigencia; y no podría hablarse entonces de un Artículo 3 reformado, refiriéndose a esta ley. Me parece que a eso es lo que se refiere el Veto del señor Presidente de la República, y sugiere que al final de esa letra e), del Artículo tercero reformado de la ley que se encontraba vigente, o que se encuentra vigente, se aumente estas expresiones: "o con aportes conjuntos o voluntarios, etc, de las ramas de las Fuerzas Armadas".- Diputado Cárdenas.

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, usted acaba de hacer una explicación, o un esfuerzo para explicar algo que cae en el campo de la potencialidad: "puede o no puede ser". Porque no lo ha dicho categóricamente, y no puede hacerlo en virtud de las evidencias. Este es realmente un Veto que no amerita una discusión mayor; sin embargo, demuestra a las claras que no se trabaja, por decir lo menos, con responsabilidad a nivel Asesor en la Presidencia de la República. Se nos habla de un Veto inexistente, sobre algo que no ha sido tratado, y no es cierto que la observación tenga que recaer sobre la ley vigente, sino sobre aquello que es la propuesta material del intento de convertir en ley el proyecto discutido en el Congreso. Por consiguiente, señor Presidente, y máxime en la segunda parte, en cuanto al Artículo dieciocho, no se altere el espíritu de la Ley propuesta, sino por el contrario, se hace gala de un criterio, así queda mejor redactado. Si vamos a pensar así, prácticamente estaríamos constreñidos a invitar al Ejecutivo para que participe desde la lectura del proyecto, para que formule observaciones. Quiere decir que el Congreso, con toda su majestad formal, no tiene capacidad de proponer un proyecto de ley, el mismo que aunque

.../...



.../...

no le guste la redacción al Presidente, pero que en el fondo dice lo mismo, no puede ser motivo de un veto, porque estaríamos cayendo realmente en minucias que no ayudan a la formulación de la ley. Por esta razón, y en atención a lo que dispone el Artículo 69, segundo inciso, propongo y elevo a moción, señor Presidente, como consta en el procedimiento parlamentario, que rechazemos el veto, ratifiquemos el Proyecto en los términos en que ha sido aprobado, para lo que se requiere las dos terceras partes expresadas en este Proyecto y en dos debates, la propuesta formulada, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, creo que es necesario recurrir un poco a la memoria, para poder clarificar el asunto que está en estudio. Si mal no recuerdo, en el texto original del Proyecto, se propone una reforma al Artículo 3 de la Ley Constitutiva del INEN; de suerte que le ruego, señor Presidente, se sirva disponer la lectura del texto original de ese Proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender el pedido, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Proyecto original presentado en el año 88, por el entonces Presidente Constitucional de la República, León Febres Cordero, decía en su Artículo primero: 1.- El Artículo primero dirá: Artículo 1º.- "Créase con sede en la Ciudad de Quito, la Dirección de Industrias del Ejército, como entidad de derecho público, dependiente de la Comandancia General del Ejército, con personería jurídica, con patrimonio y fondos propios; 2.- "Sustitúyase el literal e) del Artículo tercero reformado, por el siguiente: "e) Constituir empresas, así como participar en la suscripción y compra de acciones o participaciones de sociedades destinadas a la producción y comercialización de bienes y servicios con fondos provenientes de las utilidades de sus empresas, y de las sociedades en las que participe con sus propios activos, y con las asignaciones correspondientes a la Fuerza Terrestre". -Hasta allí cerrar comillas-. Asimismo la DINE está facultado para crear empresas y constituir o participar en sociedades para los mismos fines previs-

.../...

tos, con aportes conjuntos y voluntarios de dos o tres ramas de las Fuerzas Armadas, de sus entidades adscritas y empresas, así como de las sociedades en las que participen. En tales casos, tanto el Gobierno como la administración de las empresas quedarán excluidos de la intervención del Directorio de la DINE, y será compartido por las ramas, entidades adscritas y empresas que participen, en proporción a sus respectivos aportes de capital y se regirán de acuerdo a sus propios estatutos y reglamentos. Esto en la parte pertinente, señor Presidente.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Pedí la lectura, porque veo que la memoria si está funcionando bien; y asimismo, si mal no recuerdo, lo que ocurrió es que ese planteamiento en el segundo debate, se resolvió no aceptar este proyecto. De suerte que, señor Presidente, yo creo que es necesario pedir al señor Presidente de la República, una ampliación a este Veto. Y lo planteo, señor Presidente, como un asunto previo, en orden naturalmente a que nosotras tengamos los suficientes elementos de juicio y podamos naturalmente en una nueva oportunidad pronunciarnos favorable o desfavorablemente a ese Veto.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo había hecho leer el Proyecto de Ley aprobado por el Congreso, cabalmente porque nosotros no habíamos resuelto, en segundo debate, considerar el Artículo tercero, que en el Proyecto original sí estaba, y al no considerar ese artículo, lo que estábamos nosotros es, como Congreso Nacional, diciendo que siga vigente el Artículo tercero de la Ley. Y si el señor Presidente, vía Veto, quiere reformar un artículo que está vigente, estaríamos con una cuarta forma de legislar en este Congreso Nacional, que sería vía veto, sobre un tema que no ha sido tratado en el Congreso en segundo debate, y eso me parece que es totalmente fuera de la ley e impropio. El Presidente, lo único que tiene es la facultad de vetar el proyecto que le hemos enviado, como resultado del segundo debate del Congreso o del Plenario, y sobre ese tema tiene que pronunciar

.../...

se; y si es que veta cualquiera de los artículos, tienen que ser sólo de los artículos que fueron aprobados y que han sido enviados a la Presidencia, no puede ser sobre artículos que constaban en el Proyecto original, porque entonces estaríamos nosotros demás aquí en el Congreso. Y tampoco creo que es lógico y legal, el que se le pida al Presidente de la República, ninguna explicación ni aclaración. Aquí lo único que nos toca es lo que propone el Diputado representante, Jefe del Bloque del MPD, que es: que simplemente neguemos el veto, rechazemos el veto, porque es lo único que podemos hacer nosotros como Congreso. Señor Presidente, yo creo que este Artículo tercero fue el artículo más polémico, no sólo del Plenario, fue polémico en la Comisión; la Comisión de lo Civil y Penal, no acogió ese artículo, y acá al Plenario vino ya sin la recomendación nuestra sobre ese artículo, porque nosotros considerábamos que, vía reformas a la ley, las Fuerzas Armadas habían ido poco a poco adquiriendo mucho más capacidad de participar en la vida societaria de nuestro país, y se había visto como originalmente el Artículo tres, fue un artículo que exclusivamente le permitirá a las Fuerzas Armadas participar en aquellas actividades que eran exclusivamente de su competencia y estratégicas; por eso era: municiones, calzado para las Fuerzas Armadas, ropa y un sinnúmero de actividades, que por su naturaleza eran necesarias, convenientes, que tengan las Fuerzas Armadas. Luego vino una reforma, en donde ya se permitía que puedan participar en ciertas otras actividades mercantiles y societarias, relacionadas con las Fuerzas Armadas, y se permitió eso en algún Congreso Nacional. Y por último, ahora se estaba diciendo que se permita que puedan participar en toda clase de compañías: en sociedades anónimas limitadas, en cualquier tipo de actividades comerciales, bancarias, mercantiles. Entonces eso considerábamos, y ese fue el debate, que no era conveniente para el país, que haya esta apertura tan grande, y consideramos que no debía tocarse el Artículo tercero, como estaba ya, que era suficientemente amplio y dadivoso para que las Fuerzas Armadas tengan un campo de desarrollo; y lo estamos viendo, lo estamos viendo en la realidad, como el poder económico

.../...

que han adquirido, es un poder grande e importante, y por eso no me parece que ahora, vía veto, se nos quiera meter todo el Proyecto del Artículo tres, que nosotros en la Comisión y en el Plenario de las Comisiones, en segundo debate, se lo rechazó, señor Presidente, por considerarlo peligroso para el desarrollo y para los intereses del país.- Gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente. No voy a entrar a discutir sobre el fondo mismo del problema, conforme lo ha hecho el Diputado Solines; en la Comisión, ya se discutió sobre la conveniencia o no, de permitir que las Fuerzas Armadas puedan invertir en otras sociedades. Yo me voy a remitir expresamente a lo que establece la Constitución. Y con su venia, señor Presidente, me voy a permitir leer el Artículo 69, en su literal segundo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado, señor Diputado.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente. "Si la objeción recayere en una parte de la ley, el Congreso Nacional la rectificará, aceptando la objeción, o la ratificará en dos debates, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y se procederá a su promulgación". ¿A qué ley se refiere?. Se refiere a la Ley aprobada por el Congreso Nacional. El Congreso Nacional aprobó con fecha 23 de febrero de 1989, esta ley, en la que no se habla para nada del Artículo tercero de la Ley Constitutiva de la Dirección de Industrias del Ejército; por lo tanto, y no habiendo sido materia del veto, una parte de esta ley, sino un artículo de una ley anterior, definitivamente el veto está mal planteado. Por esta razón, exclusivamente por esta razón, creo que lo procedente es negar el Veto, de acuerdo al procedimiento establecido en la propia Constitución, mediante los dos debates, conforme ha sido planteado por el Diputado Cárdenas.-  
Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Sí, señor Presidente. Coincido totalmente con lo que acaba de decir el Diputado Angel Polibio Chávez. El Presidente de la República, aquí no está objetando-

.../...

parcialmente la ley que le envió el Congreso; el Presidente está pidiendo una reforma al Artículo tercero, al final del literal e), lo cual no es procedente, señor Presidente. Tampoco considero que es conveniente pedirle un informe ampliatorio, porque es muy claro en su exposición. El dice: "para el cabal cumplimiento de los fines a los que se orientan las reformas constantes en la Ley en referencia, y particularmente, para lo previsto en su Quinto Considerando, concepto necesario que se incluya lo siguiente: una reforma". De tal manera, señor Presidente, que siendo clara la exposición, y no estando objetado parcialmente el Proyecto que se le envió, es procedente la moción presentada por el Diputado Juan Cárdenas, a la cual le apoyo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente, creo que la institución de la objeción parcial establecida en la Constitución, es muy importante, pero el propio Congreso tiene que tener mucho cuidado para que esa institución no sea mal utilizada, y sea en momento determinado, tergiversada con fines completamente diferentes a lo que establece la norma constitucional. Yo personalmente, creo que la objeción parcial presentada por el Presidente de la República, está totalmente equivocada, porque el Congreso Nacional aprueba un proyecto, y la objeción parcial es sobre ese proyecto, y no sobre la ley original que ha sido modificada mediante ese proyecto. Si se reforman los Artículos, 2, 3, 4 y 5, el Presidente de la República no puede objetar el proyecto enviado por el Congreso Nacional, porque no se ha reformado el Artículo diez. Eventualmente podría aceptarse una objeción de esa naturaleza, cuando el Artículo diez, debe ser reformado en razón de que el Artículo uno, que fue reformado, genere una contradicción, y hay que crear la armonía entre los dos artículos, que no es del caso. En este caso, el Presidente de la República plantea la objeción parcial, para reformar un artículo que no fue tocado por el Congreso, que cambia completamente el sentido del proyecto aprobado por el Congreso Nacional. En el Artículo 69 de la Constitución, es muy claro, en el inciso segundo,

.../...

se dice: "si la objeción recayere en una parte de la ley". Realmente no es la ley, debería decir: "en una parte del proyecto de ley"; así debería decir la Constitución, creo yo; pero es el proyecto enviado por el Congreso Nacional, y no el texto original de la ley. De tal manera que, repito, creo definitivamente que es una institución importante, a la que no hay que permitir que se la tergiverse; creo que lamentablemente hay un error en la objeción parcial del Presidente de la República. Y lo único que quería es plantear, si hay acogida, como entiendo que hay un poco de confusión, que la moción del Diputado Cárdenas se complemente en el siguiente sentido, como necesariamente tendrá que haber los dos debates, de acuerdo con las normas constitucionales, en razón de que ya está presentada la moción del Diputado Cárdenas, que antes de que se presente para la discusión en el segundo debate, lo conozca este Veto parcial, esta objeción parcial, la Comisión, y presente un informe; y en aras de tratar de solucionar el problema, en base al informe presentado por la Comisión, se incorpore al estudio en el segundo debate, y se pueda resolver. Obviamente, si el Diputado Cárdenas, considera procedente lo que estoy planteando. Pero definitivamente, señor Presidente, creo que la objeción planteada por el Presidente de la República, es lamentablemente equivocada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, señores legisladores: Yo entiendo que ésto va a servir para que en lo posterior se tome mayor responsabilidad en esta situación de los vetos parciales. Yo quisiera proponer lo siguiente: que se suspenda el conocimiento de este Veto Parcial, y que antes, la Comisión respectiva, en este caso la Comisión de lo Civil y Penal, presente un informe, porque esto sería cuestión de procedimiento, ya que la Constitución es muy clara. Si hoy, definitivamente conocemos en primer debate, luego en segundo debate, al intermedio, ya no resulta, digamos, un informe, ya no tiene razón de ser; pero si suspendemos el conocimiento del Veto Parcial, sería fundamental que exista un previo informe de

.../...

.../...  
la Comisión respectiva. Esta es mi propuesta, señor Presidente y señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta del Diputado Justinianno Crespo, que de alguna manera modifica la que hizo antes el Diputado Medina, y que la califico de previa, de moción previa.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, yo no he entrado a hacer consideraciones sobre el asunto de fondo, en el momento oportuno habré de decir mi modestísimo criterio respecto del problema del veto. Lo que sí me parece a mí, es que por seriedad precisamente de los procedimientos, asuntos tan importantes deberían venir decantados desde una Comisión, desde la Comisión que tramitó este Proyecto, precisamente para tener los suficientes elementos de juicio por parte del Plenario, y pronunciarse sobre un asunto de capital importancia. A eso se orientaba precisamente mi proposición, que el asunto no se lo conozca en este momento, porque no es suficientemente explícito o explícita la argumentación del señor Presidente de la República, con la que se fundamenta el veto; pero una Comisión sí puede realizar las investigaciones, los análisis del caso y presentar el informe; hacia eso es lo que se orientaba. En la Comisión se analizará los argumentos que se han dicho ya en materia de fondo, y yo debo anticipar que en algunos de ellos, si estoy de acuerdo; pero yo creo que deberíamos, como procedimiento normal en el Plenario, en tratándose de un Veto, que el veto pase por la respectiva Comisión, que la Comisión presente su informe, y sobre esa base, con los suficientes elementos de juicio, nosotros podríamos pronunciarnos aceptando o rechazando el veto; no hemos estado pronunciándonos en este momento sobre el asunto de fondo, de suerte que siendo en definitiva el propósito de mi planteamiento previo, al que se acaba de darle una forma un poco más clara, yo aceptaría este planteamiento para efectos de que se suspenda, vaya a Comisión, y con el informe de la Comisión, demos el primero, y luego naturalmente el ulterior debate respecto de este Veto. Gracias, señor Presidente.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, orientando la discusión, tengo que manifestar que he calificado de previa la moción, porque por su naturaleza lo es; y además, para ser consecuente con lo que se está planteando. La Presidencia consideró que había problemas sobre este Veto, e instruyó a la Secretaría General para que oficiara oportunamente a la Comisión de lo Civil y Penal, para que nos presentara el informe, eso hace algunos meses atrás, lamentablemente la Comisión, por alguna razón no nos presentó el informe, pero el procedimiento que queríamos seguir en este caso, sobre todo que lo considerábamos un tanto complicado, era el que se está sugiriendo, es decir, que vaya el veto primero a conocimiento de la Comisión, que haya un informe para que venga al Plenario. Si hemos traído el caso sin informe al Plenario, es porque no se produjo el informe; hago esta aclaración para, digamos, orientar simplemente la discusión, es decir, por su naturaleza la moción es previa; y en segundo lugar, quisimos seguir ese procedimiento que se está sugiriendo ahora.- Diputado Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, gracias. Yo considero que debemos buscar un procedimiento diferente al normalmente establecido; yo entiendo, señor Presidente, que hay alguna moción y una moción previa, y el planteamiento pedido, de rechazar el Veto del señor Presidente, lo cual nos llevaría que la ley se quede congelada por un año, y el próximo Congreso busque la solución. Hay otra propuesta del Diputado Medina: sin embargo, señor Presidente, yo creo que deberíamos analizar tranquilamente algo que a mi modo de ver tiene validez. Cómo lograr o cómo resolver en el Congreso, el devolverle al señor Presidente, porque no está tratando el Proyecto de Ley enviado por el Congreso. Y permíteme que haga un análisis, señor Presidente. El Artículo uno, se refiere a una reforma al literal e) del Artículo tres de la Ley original, no se refiere al Proyecto aprobado por el Congreso; y, el segundo tampoco, señor Presidente, con todo respeto, el segundo también propone una reforma al Artículo dieciocho de la Ley original, por eso es que el texto dice así, señor Presi-

.../...



.../...

tente, con su permiso: "a efecto de que la redacción del Artículo dieciocho refleje con mayor claridad su intención y permita el mejor cumplimiento". Y nuestro Proyecto de Ley tiene solo diez artículos; cierto es que nuestro décimo Artículo se refiere a una reforma del Artículo dieciocho de la ley original, pero el Veto del señor Presidente, tiene que referirse al Artículo diez de nuestro proyecto, cuando menos de nuestro proyecto, pero no a un Artículo dieciocho, porque nuestro proyecto enviado no tiene dieciocho artículos, sino solo diez. Desde ese punto de vista, yo considero que es procedente, y que usted con su sapiencia, señor Presidente, sabrá orientar esta discusión de cómo llegar a esto. Lo que tenemos que resolver es, devolverle al señor Presidente, indicándole que este documento no está vetando el Proyecto de Ley enviado por el Congreso, sino que se refiere a reformas a la ley original, y que por lo tanto, esperamos la rectificación de la Presidencia de la República sobre nuestro Proyecto de Ley; porque si vetamos estas observaciones, señor Presidente, la ley queda congelada, y le vamos a congelar por un artículo que no existe en nuestro Proyecto. El Artículo tres no ha sido reformado por nosotros, y por lo tanto, nuestro Proyecto está siendo objetado parcialmente en dos temas que no hemos tratado en este Proyecto. Desde ese punto de vista, señor Presidente, sólo lo planteo para que busquemos cuál es el mecanismo a través del cual el Congreso deba devolver al Presidente de la República, a que venga una objeción parcial o total a nuestro Proyecto de Ley enviado, y no a la ley original, porque lo que tendrán que plantear es una nueva reforma, en todo caso.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, para seguir orientando la discusión simplemente. La propuesta del señor Diputado Vallejo, no encaja dentro de las posibilidades constitucionales que señala el Artículo sesenta y cinco de la Constitución; no podemos devolver el Veto, porque en este momento ya sería eso inoficioso, por cuanto el Presidente de la República, como ustedes saben, tiene que pronunciarse sobre los proyectos de la ley que le enviamos, dentro de un plazo determinado; este plazo ha transcurrido más allá de la cuenta, y no está

.../...

contemplada en la Constitución la figura jurídica de la devolución del veto; lo que podemos hacer en el caso de un veto parcial es, lo que ha propuesto el Diputado Cárdenas, por un lado; es decir, rechazar el veto en dos debates, pero eso tiene el efecto de confirmar el proyecto original. No es que la ley queda congelada, sino que se confirmará el texto aprobado por el Congreso en su proyecto original; o caso contrario, el segundo camino es, allanarnos al Veto. Pero aquí se están dando muchas razones muy válidas en ese sentido, por parte del Diputado Vallejo, y de otros señores diputados, en el sentido de que el Veto no se refiere ciertamente a los artículos aprobados por el Congreso en el proyecto correspondiente. Entonces, lo que propondrían, tanto el Diputado Medina como el Diputado Crespo, era que éste mismo, recogiendo las ideas de los señores legisladores, se plasme en un informe escrito, informe que yo indiqué había solicitado oportunamente a la Comisión. Entonces, si la Comisión, recogiendo estos criterios nos produce un informe, y nos dice lo mismo que están ustedes planteando, sobre eso hacemos un pronunciamiento, que bien puede concluir aceptando la propuesta del Diputado Cárdenas, que me parecería personalmente una de las propuestas más viables dentro del campo constitucional.- Diputado Cárdenas.

ARCHIVO

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, como proponente de la moción de fondo, que tiene que ver con la ratificación de la ley aprobada por este Congreso, deseo hacer algunas reflexiones en el marco del primer debate, señor Presidente, porque de hecho estamos en el primer debate, este es el primer debate, señor Presidente, le estamos dando el primer debate. Nadie puede oponerse, señor Presidente, menos yo, a que un organismo del Plenario, como es la Comisión de lo Civil y Penal, elabore un informe para segundo debate; pero es un consenso que no tiene nada que ver con el problema ideológico en el seno de este Plenario, que se está trabajando muy ligera e irresponsablemente a nivel asesor de la Presidencia de la República, porque no podemos suponer que es obra del Presidente Borja; esto debe producir inclusive alguna renuncia de esa gente renuente, que no es la primera vez, señor Presi-

....

dente; en anterior ocasión, igualmente metieron las extremidades inferiores en un problema igualmente de procedimiento. Pero lo que no podemos ni siquiera imaginarnos, señor Presidente, es que preguntemos al Ejecutivo, qué quiso decir, cómo quiso vetar, porque eso sería trastocar un precepto constitucional, y el procedimiento interno del Congreso. Nos hemos lamentado de las pugnas de poderes, que dizque le hizo tanto daño al país; nos lamentamos de la actitud como obró como colegislador, Febres Cordero, enviando una enorme cantidad de proyectos al Congreso, obligándolo, en fin, a desnaturalizar su función; y usted, señor Presidente, fue actor viviente y participativo de esa situación. Malo ese enfrentamiento de los poderes, pero igualmente es malo como estamos viviendo en este resultado, una situación de liviandad, en que prácticamente cedemos el respeto que se merecen las instituciones. Cómo es posible, que seguramente un asesor tenga la ligereza de presentar a la firma del Presidente de la República, que se supone tiene otro tipo de menesteres y de trabajos, un veto de esta naturaleza, qué mal parado quedó el Poder Ejecutivo. Pues bien, no es ahora decir, qué quiso decir, porque la Constitución no prevé, el Reglamento tampoco; no es la hora de ser demasiado contempaltivos y condescendientes, a riesgo de una sumisión mayor del Congreso Nacional, que es inaceptable, señor Presidente. El Congreso Nacional tiene la obligación desde el momento que entra en su ámbito, dar el tratamiento serio a cada uno de sus asuntos, y ninguno es más ni menos importante; éste es importante, pero tampoco podemos creer que éste es un proyecto de ley de vida o muerte, tal es así, que fue enviado a la Presidencia de la República, el 24 de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, y ya va a cumplirse un año; quiere decir que no ha habido tanta urgencia, como se podría pensar, para la prioridad de este proyecto. Esto demuestra también el tortuguismo de nuestra forma de dar vida a las leyes, que es desesperante, señor Presidente, pero no es culpa suya, tal vez, es culpa de todo el Congreso, que no hace reformas sustanciales en su forma de proceder. Estas reflexiones, a propósito de recoger algo que es racional, no cabe la suspensión de algo que está en juego, de algo que va está cumpliéndose, como es el primer

.../...

debate. Cabe, señor Presidente, vaya a la Comisión de lo Civil y Penal, y venga con el informe respectivo para el segundo debate, que pueda darse prudentemente, porque no hay ninguna exigencia en este sentido, en cuanto al lapso entre el primero y el segundo debate; puede darse de acuerdo a su leal saber y entender, señor Presidente, y de acuerdo a la prioridad que la Comisión de lo Civil y Penal, le dé a la elaboración de ese informe, que inclusive va a permitir un consenso para ratificar este proyecto de ley, con las dos terceras partes. Pero, insisto, no es este un asunto de carácter ideológico, no se están jugando los intereses de la oposición ni del gobierno, se está poniendo en su sitio el incumplimiento de una tarea; y por nuestra parte, estamos exigiendo que en el futuro haya más cuidado, de lo contrario, después de poco nos han de mandar los papeles en borrador y han de decir: "nos hemos olvidado de firmar, preste para firmar, el momento de la discusión", y eso me parece que sería un sometimiento de nuestro Congreso, que sería penoso. Por esta razón, señor Presidente, acepto esa propuesta, considero que estamos dándole el primer debate, y la Comisión que recoja con el informe, lo que será la base para la discusión en segundo debate.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Punto de orden, Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- ... la lectura del Artículo sesenta y seis, numeral tres del Reglamento Interno del Congreso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender la lectura solicitada, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo 66 del Reglamento vigente, prescribe: "Mientras se discuta una moción, no podrá proponerse otra, sino en los siguientes casos". El numeral tres, para que el asunto pase a Comisión.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, las propuestas que se han formulado, no son contradictorias, simplemente estamos organizando el trámite de esto; tan que no son contradictorias, que los que están defendiendo la tesis de fondo, es decir, que ratifiquemos el proyecto original, están señalando, que luego de este primer debate, que según esas propuestas estamos realizando, cosa que me parece que no es tan exacta,

.../...

que luego se haga el informe de la Comisión, para el segundo debate. Eso demuestra que no son propuestas contradictorias, sino simplemente de trámite. Yo creo que siguiendo con el procedimiento que usualmente hemos seguido en estos casos, sobre todo cuando hay complejidad en los problemas, en cuanto que los vetos no son claros, podríamos seguir ese procedimiento que hemos seguido ya usualmente en anteriores oportunidades, que la Comisión nos informe, para llegar seguramente al mismo resultado. Yo coincido con lo que están planteando algunos legisladores, en la cuestión de fondo, me parece que no hay un fundamento para el veto, pero eso digámoslo a través de un documento escrito por parte de la Comisión, y enseguida resolvemos el problema. Si es que la moción que yo he calificado de previa, porque lo es, es desechada, entonces tendremos que discutir ahora mismo ya la moción de fondo, ahí sí entraremos en el primer debate, porque de lo contrario, no estamos realmente en el primer debate de la propuesta. Entonces votemos la moción, si esa es desechada, entramos a la cuestión de fondo hoy mismo, y si la moción previa es aceptada, entonces nos presentan el informe a la brevedad posible, eso sí rogándole a la Comisión, que lo más pronto lo haga, y luego entramos con ese informe a conocer la propuesta de fondo del señor Diputado Cárdenas; ambos procedimientos nos llevarán al mismo resultado. Los señores diputados que estén de acuerdo con la moción previa presentada por el Diputado Crespo y por el Diputado Medina, que se sirvan levantar el brazo. Es para que hagan el informe de la Comisión por escrito, y luego hacemos ...

EL SEÑOR SECRETARIO.- De venticinco diputados presentes, dieciséis a favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la moción. Si la sala está de acuerdo, podríamos adoptar ese procedimiento en este caso, ya hemos debatido y podríamos aceptar lo que hay en el informe para segundo debate, y ganamos un poco de tiempo; yo creo que hay consenso en la sala. ¿Estarían de acuerdo?. Entonces así resuelven los señores diputados, y se va a proceder de esa manera, señores diputados, entonces para el segundo debate. El documento entonces pasaría a conoci

.../...

miento de la Comisión de lo Civil y Penal, para el informe para segundo debate. Siguiendo punto del Orden ... Apenas son dos artículos, señores diputados, y luego si levantamos la sesión, son dos artículos de la Ley del Seguro Social.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguro Social Obligatorio".- En la parte resolutive, el texto .....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Punto de orden, Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- En realidad he tenido que utilizar esto del punto de orden, para llamarle solamente su atención y explicar lo siguiente, señor Presidente: Este Proyecto de Ley que está para recién lectura, ya fue tratado en la Comisión de lo Laboral y Social, por insinuación seguramente de uno de los señores legisladores, y recoge exactamente los mismos criterios que tiene este Proyecto de Ley, emitido por el Ejecutivo. En tal virtud, solicito a usted, señor Presidente, se digne suspender el tratamiento de este tercer punto del Orden del Día, hasta que la Comisión presente ante usted, el informe correspondiente, porque estaríamos repitiendo un tratamiento que ya fue hecho en una sesión anterior. La Comisión de lo Laboral y Social, ya trató, y llegó a las mismas conclusiones de la reforma a la que hace mención este Proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ese Proyecto, ¿ya fue leído aquí en el Congreso Nacional?-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- No, señor Presidente, fue una moción que presentó seguramente alguno de los señores diputados, fue la Comisión de lo Laboral y Social, trata de la misma materia, llega a las mismas conclusiones, y por lo mismo creo que es inoficioso el que repitamos la misma materia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es que de todos modos tenemos que leer el Proyecto, sino no empieza el trámite; una vez que lo leamos entonces le mandamos a la Comisión, y ustedes con el trabajo

.../...  
que tienen adelantado, revisan éste, y nos presentan el proyecto que la Comisión estime del caso; de manera que no nos libramos de la lectura constitucional del Proyecto.- Continúe, señor Secretario, apenas son dos artículos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. En la parte resolutiva; Artículo 1.- "Refórmase el Artículo 58 de la Ley del Seguro Social Obligatorio y Codificada, sustituyéndose su última parte que dice: "Una vez que se haga hecho efectivo el pago de la reserva matemática, procederá el Instituto a conceder los aumentos mencionados", por otra que dirá: "El Instituto concederá los aumentos mencionados, una vez que éste notifique a la Empresa de Ferrocarriles del Estado y al Ministerio de Finanzas, el valor y pago de la reserva matemática correspondiente, y éstos acepten por escrito dicha deuda y abono".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo uno. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos. Sin observaciones. Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La parte considerativa: QUE el Artículo 58 de la Ley del Seguro Social Obligatorio Codificada, dispone que el aumento de pensiones de los jubilados y beneficiarios sujetos al control del Seguro Adicional Ferroviario, serán concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, una vez que se haya hecho efectivo el pago de la reserva matemática, cuyo valor será calculado por la Asesoría Matemática Actuarial del IESS, y remitido a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, para que sea abonado; QUE entre el cálculo de la reserva matemática efectuado por la Asesoría Matemática Actuarial del IESS, la revisión a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, y el abono de ésta al IESS, transcurren necesariamente algunos meses, que imposibilitan concederle inmediatamente los aumentos de pensiones de los jubilados y beneficiarios sujetos al contrato de Seguro Adicional Ferroviario, aumentos

.../...

que generalmente lo perciben oportunamente los demás sectores del país; QUE es de justicia regular la oportunidad en la concesión del aumento de pensiones de los jubilados y beneficiarios sujetos al contrato de Seguro Adicional Ferroviario.-

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, EXPLIDE: La siguiente Reforma a la Ley del Seguro Social Obligatorio".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los Considerandos del Proyecto, señores diputados. Sin observaciones. Que el Proyecto, señor Secretario, y los documentos correspondientes, pasen a conocimiento de la Comisión de lo Social y Laboral, y que se refundan con los proyectos que puedan estar tramitándose o pendientes, en esa Comisión.- Señores diputados, les agradezco por la asistencia a esta sesión y por el trabajo de ustedes desplegado, y les convoco para la sesión de mañana, a partir de las cuatro de la tarde.- Gracias, señores diputados.



- VI -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Da por concluida la sesión, siendo las 20h10.

Dr. Wilfrido Lucero Bolaños,  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Carlos Jaramillo Díaz,  
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Lcdo. Carlos Alberto Soto V.  
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

G. A. V.  
Mag/.